

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
ESCUELA DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL



LA EUTANASIA Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.
ANÁLISIS CONSTITUCIONAL.

TESIS

Presentada por:

Bach. Emmanuel Alejandro Pacsi Cornejo

ORCID: 0000-0001-6491-0191

Asesor:

Mg. Edward Percy Vargas Valderrama

ORCID: 0000-0002-4241-1479

Para Obtener el Grado Académico de:

MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TACNA – PERÚ

2022

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
ESCUELA DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL



LA EUTANASIA Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.
ANÁLISIS CONSTITUCIONAL.
TESIS

Presentada por:

Bach. Emmanuel Alejandro Pacsi Cornejo

ORCID: 0000-0001-6491-0191

Asesor:

Mg. Edward Percy Vargas Valderrama

ORCID: 0000-0002-4241-1479

Para Obtener el Grado Académico de:

MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TACNA – PERÚ

2022

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
ESCUELA DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

Tesis

“LA EUTANASIA Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

ANÁLISIS CONSTITUCIONAL”

Presentada por:

Bach. Emmanuel Alejandro Pacsi Cornejo

Tesis sustentada y aprobada el 14 de Octubre del 2022; ante el siguiente jurado:

PRESIDENTE : Dr. Edgar Gonzalo Parihuana Travezaño

SECRETARIO : Mag. Rolando José Balarezo Plata

VOCAL : Mag. Trilce Gabriela Valdivia Aguilar

ASESOR : Mag. Edward Percy Vargas Valderrama

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Yo, EMMANUEL ALEJANDRO PACSI CORNEJO, en calidad de Egresado de la Maestría en Derecho Constitucional de la Escuela de Postgrado de la Universidad Privada de Tacna, identificado con DNI N° 70301317. Soy autor de la tesis titulada:

“LA EUTANASIA Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD”

DECLARO BAJO JURAMENTO

Ser el único autor del texto entregado para obtener el grado académico de Maestro, y que tal texto no ha sido entregado ni total ni parcialmente para obtención de un grado académico en ninguna otra universidad o instituto, ni ha sido publicado anteriormente para cualquier otro fin. Así mismo, declaro no haber trasgredido ninguna norma universitaria con respecto al plagio ni a las leyes establecidas que protegen la propiedad intelectual.

Declaro, que después de la revisión de la tesis con el software Turnitin se declara 21% de similitud, además que el archivo entregado en formato PDF corresponde exactamente al texto digital que presento junto al mismo.

Por último, declaro que para la recopilación de datos se ha solicitado la autorización respectiva a la empresa u organización, evidenciándose que la información presentada es real y soy conocedor de las sanciones penales en caso de infringir las leyes del plagio y de falsa declaración, y que firmo la presente con pleno uso de mis facultades y asumiendo todas las responsabilidades de ella derivada.

Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a LA UNIVERSIDAD cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido de la tesis, así como por los derechos sobre la obra o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y a terceros, de cualquier daño que pudiera ocasionar, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar como causa del trabajo presentado, asumiendo

todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontrasen causa en el contenido de la tesis, libro o invento.

De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo de investigación haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Privada de Tacna.

Tacna, 14 de Octubre del 2022



Emmanuel Alejandro Pacsi Cornejo
DNI: 70301317

DEDICATORIA

A mi niña Neissa, por brindarme su tiempo y amor incondicional.

A mis padres por mostrarme el camino de la superación personal.

A mis amigos por siempre permitirme aprender más de la vida.

Esto es posible solo gracias a ustedes.

AGRADECIMIENTO

A Dios por brindarme la vida y la familia que tengo, a mi familia por su apoyo en los momentos más difíciles y a la Dra. Aleni Diaz Pomé por comportarse como una segunda madre, velando siempre por mi crecimiento profesional e inspirar la confianza que hoy tengo y me permite luchar frente a toda adversidad.

Esto es posible solo gracias a ustedes.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTO	5
ÍNDICE DE CONTENIDOS	6
ÍNDICE DE TABLAS	8
ÍNDICE DE FIGURAS	9
RESUMEN	10
ABSTRACT	11
INTRODUCCIÓN	12
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA	15
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	15
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	17
1.2.1 Interrogante principal	17
1.2.2 Interrogantes secundarias	17
1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	18
1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	19
1.4.1 Objetivo general	19
1.4.2 Objetivos específicos	19
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	20
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	20
2.1.1 Antecedentes internacionales	20
2.1.2 Antecedentes nacionales	22
2.2 BASES TEÓRICAS	25
2.2.1. Los derechos fundamentales	25
2.2.2. Eutanasia	35
2.2.3. Test de proporcionalidad	43
2.3 DEFINICIÓN DE CONCEPTOS	45
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	48
3.1 HIPÓTESIS	48
3.1.1 Hipótesis general	48
3.1.2 Hipótesis específicas	48
3.2. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	48
3.2.1 Identificación de la primera variable	48

3.2.1.1 Indicadores	49
3.2.1.2 Escala de medición	49
3.2.2 Identificación de la segunda variable	49
3.2.2.1 Indicadores	49
3.2.2.2 Escala de medición	49
3.2.3 Variables intervinientes	49
3.3 TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	51
3.4 NIVEL DE INVESTIGACIÓN	51
3.5 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	51
3.6. ÁMBITO Y TIEMPO SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN	52
3.7 POBLACIÓN Y MUESTRA	52
3.7.1 Unidad de estudio	52
3.7.2 Población	52
3.7.3 Muestra	52
3.8 PROCEDIMIENTO, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	53
3.8.1 Procedimiento	53
3.8.2 Técnicas	53
3.8.3 Instrumentos	53
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	54
4.1 DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO	54
4.2 DISEÑO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS	54
4.3 RESULTADOS	55
4.4 PRUEBA ESTADÍSTICA	70
4.5 DISCUSIÓN	72
CONCLUSIONES	75
RECOMENDACIONES	78
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	79
ANEXOS	86

ÍNDICE DE TABLAS

<p>Tabla 1.....</p> <p style="padding-left: 2em;">56Tabla 3.....</p> <p style="padding-left: 2em;">58Tabla 5.....</p> <p style="padding-left: 2em;">60</p> <p>Tabla 7.....</p> <p>Tabla 8..... 62</p> <p style="padding-left: 2em;">66</p>	<p style="text-align: right;">55Tabla 2.....</p> <p style="text-align: right;">57Tabla 4.....</p> <p style="text-align: right;">59Tabla 6.....</p> <p style="text-align: right;">61</p> <p style="text-align: right;">63Tabla 9.....</p> <p style="text-align: right;">64Tabla 10.....</p> <p style="text-align: right;">65Tabla 11.....</p> <p style="text-align: right;">68Tabla 12.....</p> <p style="text-align: right;">69Tabla 13.....</p> <p style="text-align: right;">67Tabla 14.....</p> <p style="text-align: right;">68Tabla 15.....</p>
---	---

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	Representación gráfica de la pregunta 1	55
	Representación gráfica de la pregunta 2	56
	Representación gráfica de la pregunta 3	57
	Representación gráfica de la pregunta 4	58
	Representación gráfica de la pregunta 5	59
	Representación gráfica de la pregunta 6	60
Figura 7	Representación gráfica de la pregunta 7	61
Figura 8	Representación gráfica de la pregunta 8	62
	Representación gráfica de la pregunta 9	63
	Representación gráfica de la pregunta 10	64
Figura 11	Representación gráfica de la pregunta 11	65
	Representación gráfica de la pregunta 12	66
	Representación gráfica de la pregunta 13	67
	Representación gráfica de la pregunta 14	68
Figura 15	Representación gráfica de la pregunta 15	69

RESUMEN

El título de la investigación es “La eutanasia y los derechos fundamentales. Análisis constitucional.” El problema de la investigación radica en la inexistencia de una norma que posibilite la eutanasia como procedimiento para apoyar y/o amparar a los enfermos severos y/o terminales, y muy por el contrario en el Código Penal Peruano está tipificado como delito en el artículo 112° denominado “homicidio piadoso”.

El marco teórico revisa, sustenta y desarrolla las 2 variables de estudio, la eutanasia y los derechos fundamentales estos últimos desde la perspectiva de Alonso (2018) quien determina con acierto que son básicamente dos los derechos fundamentales que se encuentran en cuestionamiento cuando estamos frente a la eutanasia, el derecho a la vida y el derecho a la integridad.

La investigación es básica, diseño no experimental, con un nivel descriptivo, y el levantamiento de información realizado vía la aplicación de un cuestionario a abogados especialistas en derecho constitucional y la entrevista como instrumento de medición; permitiendo desarrollar las variables de estudio. La muestra estuvo conformada por 50 abogados constitucionalistas de la ciudad de Moquegua. Los resultados obtenidos permitieron determinar que los derechos fundamentales a la vida e integridad no son vulnerados con el procedimiento de la eutanasia, en la medida que estos derechos como cualquier otro, no son absolutos, en esa medida es posible su positivización en nuestro sistema jurídico, más aún cuando la dignidad humana no es alterada.

Palabras clave: eutanasia, derechos fundamentales, derecho a la vida, derecho a la integridad, dignidad humana, derecho constitucional, enfermedad terminal.

ABSTRACT

The title of the research is “Euthanasia and fundamental rights. Constitutional Analysis.” The problem of the investigation lies in the inexistence of a norm that enables euthanasia as a procedure to support and/or protect the severely and/or terminally ill, and quite the contrary in the Peruvian Penal Code it is typified as a crime in the article 112° called “merciful homicide”.

The theoretical framework reviews, supports and develops the 2 study variables, euthanasia and fundamental rights, the latter from the perspective of Alonso (2018) who correctly determines that there are basically two fundamental rights that are in question when we are facing euthanasia, the right to life and the right to integrity.

The research is basic, non-experimental design, with a descriptive level, and the collection of information carried out via the application of a questionnaire to lawyers specialized in constitutional law and the interview as a measurement instrument; developing the study variables. The sample consisted of 50 constitutional lawyers from the city of Moquegua. The results obtained allowed us to determine that the fundamental rights to life and integrity are not violated with the euthanasia procedure, to the extent that these rights, like any other, are not absolute, to that extent their positivization in our legal system is possible. even more so when human dignity is not altered.

Keywords: euthanasia, fundamental rights, right to life, right to integrity, human dignity, constitutional right, terminal illness

INTRODUCCIÓN

La investigación aquí propuesta tiene el gran desafío de plantear una problemática, y buscar coadyubar en su resolver, queda claro que no será completamente posible el resolver el problema, pero lo cierto es que se aporta al conocimiento de la temática, en post de una mejora en la protección de los derechos fundamentales de las personas que sufren padecimientos médicos graves e irreversibles.

En nuestra legislación no existe norma alguna que autorice la eutanasia como expresión de voluntad de aquella persona con un grave e irreversible padecimiento médico, siendo ésta una solución efectiva para que las personas en estados de salud severos puedan culminar con su estadía, en consecuencia, se presenta una situación compleja en términos legales. Debemos entender por eutanasia al acto que se recurre para finalizar el sufrimiento humano, esto es comprendido como una acción de misericordia con el fin de impedir la constancia del dolor en la vida de un ser humano, es decir, la persona. (Ardila y Santana, 2013).

Diversas legislaciones han incorporado a la eutanasia como procedimiento en Europa tenemos a Bélgica, Holanda, Suiza y Luxemburgo, en América del Norte tenemos a Canadá y EE.UU. En América Latina, es Argentina, Brasil y Uruguay, pero con la denominación de “muerte digna”; Colombia desde el año 2015 es el único país latinoamericano donde se contempla la eutanasia legalmente. Por ello, la temática ha sido una constante discusión, de amplia controversia, en el mundo entero, pues existen causas que generan la constitucionalidad para la aplicación de una ley a nivel nacional y también es cierto, diversas posiciones en contra. En nuestro país, no existe una norma que posibilite la eutanasia respecto de personas enfermas severas y/o terminales; muy por el contrario, en el Código Penal está tipificado como delito conocido como el “homicidio piadoso”.

La dignidad humana es el valor que tiene cada ser humano por el cual merece ser respetado como un ser especial, además de valorar sus características

por el mismo hecho de considerarlo como tal. Monge (2016) destaca que, en el plano jurídico, el concepto de dignidad posee distintos significados, entre algunos vagos y otros difíciles de caracterizar. Es empleada cuando se busca justificar y cuando se quiere rechazar posiciones sin consenso. Es necesario destacar, un ejemplo propuesto por el autor, que es conveniente a nuestra investigación. En el debate sobre la eutanasia, los que han sentado posición a favor se refieren al derecho a morir dignamente; los que se oponen califican la eutanasia como un atentado contra la dignidad de la persona humana. En conclusión, de igual manera que Landa (2000), para Monge (2016) hablar de dignidad en la legislación sigue siendo un debate sin consenso, sin embargo, es indiscutible que existe una relación indisoluble entre dignidad y humanidad

El Instituto de Opinión Pública de la Universidad Católica en el año 2008 realizó una encuesta sobre la aplicación de la eutanasia, los resultados demostraron que el 59% de los limeños estaría dispuesto a aplicar la eutanasia a un enfermo incurable. Al año 2015, a propósito de una propuesta legislativa, una encuesta de Ipsos Perú mostró que el 52% de los limeños estaría a favor de que en determinados momentos se opte por una muerte digna. La misma encuesta señala que en el caso de enfermos terminales en estado vegetales, un 63% apoyaría la eutanasia.

El marco teórico de esta investigación contiene todas aquellas posiciones a favor e incluso en contra del tema materia de investigación, esto con la finalidad de procurar ahondar en la postura propuesta y a la vez desarrollar las variables de estudio.

En consecuencia, para el desarrollo de la investigación se estructuró en cuatro capítulos:

Capítulo I, planteamos el problema, aquí se detalla el problema y es formulado, establecemos los objetivos, justificamos la investigación, y determinamos la importancia y las limitaciones de la investigación.

Capítulo II, el marco teórico, tenemos aquí los antecedentes del estudio, nacionales e internacionales, y se exponen teorías y nociones de manera secuencial, contribuyendo a las bases teórico científicas de la investigación.

Capítulo III, el marco metodológico, se formulan las hipótesis y variables, se operacionaliza, se establece el diseño metodológico, detallando el tipo y diseño de estudio, la población y muestra, y las técnicas para el manejo de información.

Capítulo IV, se exponen los resultados, donde se describe el trabajo de campo; se presenta, analiza e interpreta de los datos obtenidos, y así sea posible verificar las hipótesis propuestas.

Capítulo V, conclusiones y recomendaciones, comprenden las conclusiones en función a los objetivos propuestos y las recomendaciones, que resultó ser una propuesta legislativa de modificación constitucional.

La investigación considera referencias bibliográficas diversas, además se adjuntan los anexos correspondientes, para mejorar la comprensión de la presente investigación.

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Ruiz (2012) concibe el derecho como aquel que se caracteriza por poseer una categorización de normas que, generalmente, se reconocen por un conjunto de reglas y principios. Estas normas se determinan por una distinción doctrinal que es un aspecto fundamental en la teorización del derecho. Así, este autor muestra su acuerdo con otros estudiosos por incluir una clasificación de normas que abarquen las características de normas jurídicas; sin embargo, difiere en cuanto a la aplicación de estas a modo de resolución.

Esto que mencionamos se conecta íntegramente con la realidad problemática, pues al no existir una ley que apruebe la eutanasia como una solución efectiva para que las personas en estados de salud severos puedan culminar con su estadía, se presenta una situación complicada en términos legales. Así, debemos entender por eutanasia al acto que se recurre para finalizar el sufrimiento humano, esto es comprendido como una acción de misericordia con el fin de impedir la constancia del dolor en la vida de un ser humano, es decir, la persona. (Ardila y Santana, 2013)

Así, son varias las acciones de algunos países ante esta situación, por lo que ha generado debates y discusiones a lo largo del tiempo, pues muchos de ellos han sustentado las razones de la aceptación de la eutanasia, así como de su oposición por cuestiones ideológicas, religiosas, entre otras.

A nivel internacional, la eutanasia surgió como una medida para fortalecer la dignidad humana; ya que fundamentalmente, todos los seres humanos tienen derecho a una vida digna; por lo que una situación de salud complicada, no va de

acuerdo a lo que indica este parámetro. Por eso, son varios los países que han legalizado este acto de bienestar, en los enfermos terminales, entre estos tenemos; en Europa a Bélgica, Holanda, Suiza y Luxemburgo; en América del Norte, se establece en Canadá y EE.UU. Asimismo, en América Latina, se han sumado a estas políticas, países como Argentina, Brasil y Uruguay, pero con la denominación de “muerte digna”; siendo el único país donde se contempla la eutanasia legalmente, Colombia desde el 2015. Por este motivo, este tema ha sido una constante discusión, siempre controversial, en el mundo, pues existen causas que generan la constitucionalidad para la aplicación de una ley a nivel nacional. (Redacción ABC, 2019; Linde, 2020)

En el contexto nacional, no existe una ley para apoyar y/o amparar a los enfermos severos y/o terminales; al contrario, en el Código Penal está tipificado como delito. Así, como se estipula en el Artículo 112° y tipifica como el denominado “homicidio piadoso”.

“El que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años”. (Código Penal, 2015, p. 95)

Por eso, como observamos no existe un marco jurídico que despenalice esta acción, por lo que resulta importante volverlo un tema coyuntural; ya que son varias las personas que se encuentran en estados críticos de salud. Aún más, el panorama en el que vivimos, siendo la pandemia mundial que nos afecta un indicador de pacientes críticos y severos.

Entonces, en el presente trabajo de investigación, analizaremos este tema; ya que lo consideramos un punto importante para legitimar el derecho fundamental a la vida digna, como un eje fundamental, pues como se menciona en el Artículo 1° de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Sin embargo, no debe caer esta discusión en temas filosóficos o morales, pues la ley como tal, debe expresar y encausar la aplicación hacia el ámbito legal, es decir, considerar las

normas legales y antecedentes que fundamenten la aplicación, ya que la dignidad se ve afectada por este constructo. Así, el Estado, que vela por los derechos de la patria, debe garantizar que sus leyes se cumplan y aplican de manera consensada y no quede en un documento que no se aplique en beneficio de quienes merecen el trato.

En conveniencia, tenemos que el derecho como tal concibe el carácter no absoluto de los derechos, en este sentido la eutanasia como procedimiento sostenido en un contexto de la dignidad humana, podemos entonces concebir que es posible aproximarnos a un conocimiento más profundo de la temática, en el ámbito constitucional y así, lograr el aporte debido al derecho, a la sociedad, y en general a la ciudadanía que busca tener mayor claridad sobre este, más allá de vanos apasionamientos sostenidos en dogmas irrevisables por quienes los consideran como el mayor argumento para negar esta posibilidad.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1 Interrogante principal

¿Los derechos fundamentales a la vida e integridad en el uso de la eutanasia, son vulnerados?

1.2.2 Interrogantes secundarias

¿El derecho a tener y vivir una vida en condiciones dignas es vulnerado con el uso de la eutanasia?

¿El derecho a no ser privado arbitrariamente de la vida es vulnerado con el uso de la eutanasia?

¿El derecho y deber a preservar la propia integridad corporal, psíquica y espiritual es vulnerado con el uso de la eutanasia?

¿El derecho a la preservación de la mente o psiques es vulnerado con el uso de la eutanasia?

1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Una investigación realizada en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas en el año 2013, indica que la prevalencia del cáncer en el Perú es de 150 casos x 100 000 habitantes. Debido a ello, es la segunda causa de muertes a nivel nacional, un 75% de los casos se diagnostican en etapa avanzada y principalmente en Lima. Según Salazar et al. (2013) el estado de la enfermedad impide la curación, menor calidad de vida, un costo de tratamiento mayor y una elevada mortalidad. En el año 2019, otra investigación mostró por medio de una encuesta hecha a asegurados de EsSalud, que los profesionales de la salud aseguraron que atendieron un 25.8% y 2.8% de enfermedades graves y muy graves respectivamente. De la misma encuesta, un 35.2% y 4.9% consideró que su enfermedad es grave y muy grave respectivamente. (Quispe et al., 2019)

Considerando este contexto, el debate en torno a la eutanasia se ha presentado de manera intermitente en la sociedad peruana. El Instituto de Opinión Pública de la Universidad Católica en el año 2008 realizó una encuesta sobre la aplicación de la eutanasia, los resultados demostraron que el 59% de los limeños estaría dispuesto a aplicar la eutanasia a un enfermo incurable. Al año 2015, a propósito de una propuesta legislativa, una encuesta de Ipsos Perú mostró que el 52% de los limeños estaría a favor de que en determinados momentos se opte por una muerte digna. La misma encuesta señala que en el caso de enfermos terminales en estado vegetales, un 63% apoyaría la eutanasia.

Ambos escenarios mostrados por las encuestas demuestran que la opinión de la mayoría es favorable sobre la aplicación de la eutanasia. Debido a ello, resulta necesario el debate para contribuir establecer un estado de derecho donde se desarrolle una visión amplia de progreso, priorizando el estado del humano como individuo. Así, se presenta la necesidad de investigar el tema; ya que existen múltiples comentarios y/o opiniones sobre las libertades, que es derecho fundamental, de todas las personas. Por eso, entre los derechos de cada persona, debe priorizar también el derecho a una muerte digna, que en nuestra constitución actual no está legalizada como tal, es decir, si se llegase a presentar un estado

terminal o una enfermedad severa, la persona no puede establecer los medios legales para quitarse la vida.

Asimismo, esta investigación es relevante en el aspecto práctico puesto que establecerá de manera idónea y apropiada, según la coyuntura y legislación actual, un marco de referencia para quienes utilicen esta tesis como antecedente para argumentar y establecer una resolución, en el futuro, para legalizar la eutanasia como medida de acción y de solidaridad de la dignidad humana.

1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1 Objetivo general

Establecer si, los derechos fundamentales a la vida e integridad son vulnerados con el uso de la eutanasia.

1.4.2 Objetivos específicos

Establecer si, el derecho a tener y vivir una vida en condiciones dignas es vulnerado con el uso de la eutanasia.

Establecer si, el derecho a no ser privado arbitrariamente de la vida es vulnerado con el uso de la eutanasia.

Establecer si el derecho y deber a preservar la propia integridad corporal, psíquica y espiritual es vulnerado con el uso de la eutanasia.

Establecer si, el derecho a la preservación de la mente o psiques es vulnerado con el uso de la eutanasia.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1 Antecedentes internacionales

Flemate (2016) en su investigación nombrada “El derecho a la muerte digna en el ordenamiento jurídico mexicano” presentó como principal objetivo valorar en términos jurídicos los elementos a favor y en contra de la existencia de un derecho a la muerte digna en México. La metodología empleada en este estudio se realizó según el sistema hipotético deductivo, ya que consiste en el enfoque de los aspectos generales relacionados con el tema, de este modo se considera su análisis para obtener conclusiones en aspectos particulares. A través de los resultados se determinó que los ciudadanos mexicanos tienen un pensamiento conservador con respecto a la eutanasia, pues muchos de ellos sustentaron que acelerar la muerte de un familiar es un acto muy osado; además justifican que esta aplicación de la eutanasia conllevaría a la mala praxis médica, entonces se cometerían más actos de forma irresponsable. Dentro de las conclusiones más importantes obtenidas en este trabajo, se mencionó: la derogación del Artículo 312° del CPF, el cual tipifica el suicidio asistido en todas sus modalidades; además, la implementación de los cursos de ética médica y tanatología en la currícula académica de estudiantes de enfermería y medicina.

Pastor (2020) en el artículo denominado “La eutanasia y la muerte digna en el Ordenamiento Jurídico ecuatoriano” planteó el objetivo de plantear una propuesta que permita la aplicación de la eutanasia cumpliendo normas estrictas que garanticen su ejecución responsable según lo dictado por los Derechos Humanos. La metodología empleada fue de tipo cualitativo, debido a la estructura del contenido, y cuantitativa por su utilización en el análisis de los datos estadísticos obtenidos en el trabajo de campo. Por medio de los resultados, se obtuvo que los médicos consideran el derecho a la vida y a una vida digna con el mismo nivel de importancia, pues el 50% de los especialistas encuestados respondieron que el derecho a una vida digna es muy importante, y el otro 50% afirmaba que el derecho

más esencial es el derecho a la vida; además, el 79 % de los médicos expresan su aceptación con la regulación de la eutanasia dentro del ordenamiento jurídico de Ecuador. La conclusión se determinó en que la eutanasia tenga una aceptación social; además, con respecto a la posición de los médicos, se propuso legalizar esta práctica, de modo que garantice responsabilidad de sus actos.

Piedra (2020) en el estudio denominado “El derecho a la muerte digna como fundamento contenido en la dignidad humana dentro del Estado constitucional ecuatoriano” manifestó como objetivo principal analizar cómo se configura y tutela el derecho constitucional a la muerte digna en el Ecuador. Con respecto a su metodología empleada fue de tipo descriptivo, pues se realizó una comparación de argumentos y una interpretación de ellos; además, de un análisis teórico-jurídico enfocado en las normas implícitas de la Constitución de la República. Los resultados obtenidos a través del análisis confirman que existe el derecho constitucional a la muerte digna en Ecuador, pero que este derecho debe ser observado como un inscrito en los demás derechos, pues está implícito. La conclusión determinó que la muerte digna es una norma no expresada en la constitución, la cual requiere un espacio que especifique de su despenalización.

Benenaula (2020) en su trabajo de investigación “Muerte digna: ¿un derecho fundamental en la constitución ecuatoriana? Eutanasia” presentó el objetivo de determinar el rol de los derechos fundamentales dentro de un Estado democrático, además de la vigencia y alcance de los derechos implícitos en la constitución. La metodología que se utilizó en este estudio se caracterizó por un análisis exhaustivo de los debates en el contexto de garantizar el mencionado derecho, esta revisión se determinó mediante la interpretación jurídica. Ante la revisión profunda de las opiniones a favor y en contra, se obtuvo que el derecho a la muerte digna es un derecho implícito, el cual se considera su potencial reconocimiento e integración a la normativa a través de una cláusula abierta. Se concluyó que la Constitución es un documento que permite la incorporación de nuevos derechos adaptados a nuevos contextos sociales; entonces, se concibe la

muerte digna como un derecho implícito que debe ser especificado y argumentado en la Constitución de la República.

Grajales, Rodas, Güiza y Fernández (2016) en su tesis denominada “Constitucionalidad de la despenalización y reglamentación de la eutanasia en Colombia” establecieron como objetivo general Identificar la vulnerabilidad de los derechos y principios constitucionales como la libertad de consciencia, la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad y la igualdad; debido a la no reglamentación de la Eutanasia por parte del Poder legislativo. Su metodología se caracterizó por ser de tipo descriptiva, pues se realizó un análisis profundo sobre las menciones jurídicas relacionadas al tema. Los resultados comprobados mediante al análisis, evidencian que, en el contexto colombiano, no hay una autorización que determine la aplicación de una ley de derecho a la muerte digna, pues muchas veces la vida de los ciudadanos se ve amenaza por las condiciones en la que se encuentran los enfermos. Finalmente, se concluyó el requerimiento de parámetros que deben ser establecidos, los cuales promueven la aplicación legal de la eutanasia, sus restricciones y permisiones.

2.1.2 Antecedentes nacionales

Gonzales y Baca (2018) en su investigación “La eutanasia y el derecho a morir dignamente para su despenalización” plantearon como objetivo principal determinar si se afecta el derecho a la dignidad humana a personas que se encuentran con una enfermedad terminal al no aplicarse la Eutanasia. La metodología empleada fue de tipo es básico o sustantivo, ya que se busca lograr la despenalización de “la eutanasia y el derecho a morir dignamente” en el contexto legal peruano. Entre los resultados, se evidenció que 86% de las personas encuestadas consideran que la aplicación de la Eutanasia en el Perú es una opción viable; así también, el 73% de los encuestados manifestaron que una persona con enfermedad terminal puede decidir voluntariamente morir a comparación de un 18% que señaló la opción nunca ante esta pregunta; a pesar de esta situación, no se ha legalizado la aplicación de la Eutanasia, por eso, la mayor parte de las personas encuestadas recurren a la aplicación ilegal, debido consideran que no se respeta el

derecho a la dignidad humana y prefieren esta forma, pese a las sanciones establecidas en el Código Penal. Finalmente, se concluyó que la despenalización de la eutanasia se debe entender por cada decisión personal; la inconstitucionalidad del Artículo 112° del Código Penal por afectar la dignidad del ser humano.

Portella (2019) en la investigación nombrada “La constitucionalidad de la eutanasia” presentó como principal objetivo establecer en qué medida la eutanasia sería un derecho constitucional. La metodología utilizada fue de tipo aplicada, debido a que fue orientada a la resolución de un problema en la realidad jurídica; además, se recurre a la descripción y análisis de la problemática. Como parte de los resultados, se evidenció que el 22% de los encuestados manifiestan su total acuerdo con que el derecho a la eutanasia se encuentra implícita en la Constitución Política del Perú, además, el 47.8% expresaron su acuerdo en menor medida; por otro lado, el 5.9% manifestaron su desacuerdo total. Ante esta situación, se concluyó que la eutanasia es un derecho constitucional que requiere ser argumentado en la Constitución Política del Perú; entonces, si se reconoce su implicación, se aplicaría la valoración hacia el paciente terminal.

Bances (2019) en su trabajo de investigación “El homicidio piadoso y la búsqueda de su despenalización en el Marco del Ordenamiento Penal Peruano Balance y Perspectivas - Lima 2018” propuso el objetivo general de analizar el estado actual del manejo del homicidio piadoso en la legislación penal considerando los aspectos normativos y sociales para su despenalización en el orden jurídico. La metodología empleada fue de tipo teórico y pragmático, pues se analizó profundamente los argumentos requeridos para fundamentar la incorporación de esta nueva ley que promueve el homicidio piadoso. En cuanto a los resultados, se evidenció la necesidad de regular la ley 112 que manifiesta la recurrencia a la eutanasia en casos que el paciente lo solicite por el sufrimiento en el que se encuentra; además debe considerarse a la Constitución del Perú como un documento progresista, el cual sea capaz de incluir nuevos estatutos que garanticen la muerte digna de ciertos pacientes con enfermedades terminales. Ante esta situación, se concluyó que el homicidio piadoso está tipificado en el Artículo 112°

del Código Penal, que presenta una contradicción en su aplicación, pues se trata de finalizar una vida no deseada por el paciente, es así que se plantea su modificación e incorporación de ciertas restricciones.

Chicana (2019) en la investigación “La eutanasia activa y el reconocimiento del derecho a morir dignamente del enfermo terminal” presentó como principal objetivo determinar cómo la eutanasia activa se asocia al derecho de morir dignamente en la situación de un enfermo terminal. La metodología fue de tipo básico, pues se encargó de obtener información necesaria que aporte lo esencial en el tema, es decir, se recopiló datos de Estudios Jurídicos relacionados con el tema y desarrollados en Lima Metropolitana. Los resultados demostraron que, para la mayoría de entrevistados, la muerte digna es un derecho innegable del enfermo terminal porque permite la muerte pacífica; además, la minoría de encuestados no conciben que este derecho sea más importante que la reservación de la vida, ya que aplicar esta actividad incurre a un delito. Entonces, se concluyó que la aplicación de esta actividad tiene como fin resguardar la dignidad y voluntad de los pacientes, es así que se sustenta mediante el respeto hacia estos seres humanos que necesitan evitar el sufrimiento.

Marquina y Mendoza (2018) en su estudio “La eutanasia: Un enfoque pro-derecho para garantizar la muerte digna de las personas con enfermedades terminales” propusieron el objetivo principal de determinar si el enfoque pro-derechos de la eutanasia garantizará la muerte digna de las personas con enfermedades terminales. Respecto a la metodología empleada, se caracterizó por ser de tipo cualitativo, pues se describe y se analiza mediante entrevistas, los argumentos de especialistas, las cuales aportan sustento a esta propuesta. Mediante los resultados, se evidenció que la aplicación de la eutanasia, en contextos internacionales, significa muerte digna, puesto que se respeta la libertad de decisión sobre el cuerpo de dichos pacientes. Finalmente, se concluyó que actualmente se observa un alejamiento de los ideales moralistas que están en contra de la realización de la eutanasia, esto aporta mayor consistencia a su aceptación legal; además de la garantía de su implementación en otros países.

2.2 BASES TEÓRICAS

2.2.1. Los derechos fundamentales

Cuando buscamos aproximarnos al entendimiento de los derechos fundamentales en el contexto de la eutanasia como procedimiento, debemos buscar inicialmente entender, qué significa la dignidad humana y así poder tener claridad argumentativa respecto de las afirmaciones aquí expuestas.

La dignidad humana

Para introducirnos de manera práctica a la dignidad humana, servirá un fragmento tomado de la filosofía moral de Kant, ya que él se expresa con claridad respecto a la raíz de la concepción moderna de la dignidad humana. Entonces, (KANT, 1785) nos señala que cuanto se refiere a las inclinaciones y necesidades humanas tiene un precio de mercado; lo que, sin suponer una necesidad, se adecuó a cierto gusto, es decir, a un bienestar basado en el juego sin propósito de nuestras facultades anímicas [un objeto estético, por ejemplo, o un objeto particularmente vinculado a nuestros sentimientos], tiene un precio de afecto; pero lo que constituye la condición única bajo la cual algo puede ser fin en sí mismo no tiene meramente un valor relativo, o sea un precio, sino que tiene un valor intrínseco, es decir, dignidad.

Por lo tanto, al hablar sobre dignidad, debemos también entender lo que es moral, puesto que, en base a nuestros principios morales, nosotros como personas a pesar de tener dignidad por el hecho de ser humanos y porque en nuestra Constitución lo señale, somos los únicos que nos ponemos un valor como personas, sea a vista de otros, digno o no.

En este sentido es necesario tener presente al principio de supremacía constitucional, el cual es entendido como el responsable de la imposición de la Constitución ante las normas y reglas de un sistema judicial, pues genera el carácter jurídico como sustento que valida dichas normas en la estructura de toda

Constitución; es importante mencionar que abarca el tema de los Derechos Constitucionales.

Asimismo, de acuerdo a Pérez y Carrasco (2018), se puede afirmar que el Derecho Constitucional se considera como un principio de igualdad, el cual es la prioridad que sirve de sustento en el universo jurídico. Es así que todos los Derechos están implicados en la argumentación de lo corresponde al Derecho Constitucional. En esta razón se justifica que el Derecho Constitucional debe ser explicado de forma detallada y centrada en el principio de igualdad.

Dignidad humana como principio

Conforme a lo que señala nuestra Constitución Política del Perú, la dignidad Humana no solo representa un valor supremo que, en base a ello, existe el Estado y además de los objetivos que este cumple, pues es fundamental, considerando que da paso a los demás derechos fundamentales que dan vida a nuestro ordenamiento jurídico.

Es por eso, que, en una Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, se señala: Existe, pues, en la dignidad, un indiscutible rol de principio motor sin el cual el Estado adolecería de legitimidad, y los derechos de un adecuado soporte direccional. Es esta misma lógica la que, por otra parte, se desprende de los instrumentos internacionales relativos a Derechos Humanos, que hacen del principio la fuente directa de la que dimanar todos y cada uno de los derechos del ser humano. Así, mientras el Preámbulo la Declaración Universal de los Derechos Humanos considera que "(...) la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca (...)", el Preámbulo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce no sólo que "(...) la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables" sino que "(..) estos derechos derivan de la dignidad inherente a la persona humana". (Sentencia del Tribunal Constitucional 02273-2005-PHC/TC,

2005). Este reconocimiento no solo es de un valor normativo que se engloba en nuestro País, también lo hace en el mundo, ergo ello, nuestros operadores constitucionales son los fieles aplicadores de este valor normativo, ya sea como principio, en la aplicación y ejecución de las normas, así como derecho fundamental, constituyéndose en un ámbito de tutela y protección autónomo, siendo exigible por los individuos legitimados.

Los derechos fundamentales de la persona humana

“Nuestra Constitución Política reconoce, en su artículo 3º, una `enumeración abierta´ de derechos fundamentales que, sin estar en el texto de la Constitución, surgen de la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho o de la forma republicana de gobierno.

Así, el derecho a la verdad, aunque no tiene un reconocimiento expreso en nuestro texto constitucional, es un derecho plenamente protegido, derivado (...) de la obligación estatal de proteger los derechos fundamentales y de la tutela jurisdiccional. (...) [E]l Tribunal Constitucional considera que, en una medida razonablemente posible y en casos especiales y novísimos, deben desarrollarse los derechos constitucionales implícitos, permitiendo así una mejor garantía y respeto a los derechos del hombre, pues ello contribuirá a fortalecer la democracia y el Estado, tal como lo ordena la Constitución vigente.

El Tribunal Constitucional considera que, si bien detrás del derecho a la verdad se encuentran comprometidos otros derechos fundamentales, como la vida, la libertad o la seguridad personal, entre otros, éste tiene una configuración autónoma, una textura propia, que la distingue de los otros derechos fundamentales a los cuales se encuentra vinculado, debido tanto al objeto protegido, como al telos que con su reconocimiento se persigue alcanzar” (STC 2488-2002-HC/TC, Fundamentos 13 a 15). (Sentencia del Tribunal Constitucional 1417-2005-PA/TC, 2005)

En base a lo citado, se entiende que cada derecho fundamental enmarcado en nuestra Constitución se encuentra ligado a la Dignidad Humana, sin embargo,

estos derechos han evolucionado hasta a la actualidad en base a principios éticos y morales que ha ido teniendo nuestra sociedad con el paso del tiempo. Antes, las mujeres no eran acreedoras de ser dignas y por ese mismo hecho, no tenían derechos fundamentales como el voto o incluso, si retrocedemos aún más, no podían siquiera realizar estudios. Al igual con los derechos de las personas de color. Antiguamente, eran esclavos, hasta incluso relacionaban su color con un mal augurio o enfermedad. Claramente, estos prejuicios fueron decayendo con el paso del tiempo, sin embargo, aún no se ha logrado estigmatizarlo por completo.

Es así que, el Estado tiene como fin supremo el respeto por los derechos y dignidad de cada ciudadano, en base a la moral y ética actual que se maneja en nuestra Sociedad.

La dignidad humana dentro del marco constitucional cultural

Otro punto que relaciona a la moral con la dignidad humana, son los prejuicios que mencioné con brevedad en párrafos anteriores. Como sociedad, aún no tenemos una postura propia de lo que es digno o no, de lo que es bueno o no y en consecuencia a ello, es que tenemos las normas jurídicas, que, de alguna u otra forma, nos hacen la vida más fácil, pues ya nos señala de manera general o específica que es bueno y que es malo, que acciones son éticamente correctas o que acciones son moralmente malas.

Dentro de la sociedad aparecen excepciones morales sobre dignidad. Estas excepciones están reflejadas en las costumbres y cultura de diversas comunidades, y más aún en el Perú, siendo un país multicultural. De esta forma, el Tribunal constitucional se pronunció respecto a los Deberes del Estado frente a la diversidad cultural que existe en nuestro País, señalando lo siguiente: “A criterio de este Tribunal, la promoción de la cultura también constituye un deber primordial del Estado social y democrático de Derecho, establecidos en el artículo 44 de la Constitución. De ahí que deber que asume el Estado, en relación con la Constitución cultural, se manifiesta en tres aspectos: en primer lugar, el Estado debe respetar, por mandato constitucional, todas aquellas manifestaciones culturales de los individuos

o de grupos de ellos que constituyan la expresión de su derecho a la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica;(…) En segundo lugar, el Estado tiene la obligación de promover todos aquellos actos que atiendan al interés general, a desarrollar un conjunto de conocimientos que permitan el desarrollo del juicio crítico y de las artes, (...). En tercer lugar, el Estado asume también el deber de no promover aquellos actos o actividades que pudiendo ser manifestaciones culturales o encubiertos por lo "cultural" –(.).” (Sentencia del Tribunal Constitucional 0042-2004-AI/TC, 2005).

Integridad moral

Siendo consecuentes con el tema anterior sobre la dignidad humana dentro de las normas sociales de una comunidad, se podría entender que esto solo va dirigido a comunidades rurales o de poco acceso, es decir, que solo esté referido a sociedades no urbanas. Sin embargo, no es así. Por ejemplo, en el año 2005 el Tribunal Constitucional emitió una resolución respecto a un caso de afectación de la integridad moral de una familia, quienes reclamaban el cadáver de un familiar que se encontraba en un Hospital, sin embargo, tenían una deuda pendiente y el Hospital negaba hacer la entrega del occiso.

“En el caso, el grado de afectación de la integridad moral es tal que el acto reclamado linda con un trato cruel, inhumano o degradante, puesto que constituye una práctica cuyo fin es “(...) despertar en la víctima sentimientos de miedo, angustia e inferioridad, además de humillación y degradación, con la finalidad de obtener información, como medio intimidatorio, como castigo o medida preventiva, para intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, como castigo o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación u otro fin”. (Sentencia del Tribunal Constitucional 0256-2003-HC/TC, 2005)

Ante este caso, el Tribunal Constitucional no solo se pronunció sobre que el grado de afectación del Derecho a la Libertad de Culto, sino también a la afectación moral que se le hacía a la familia, puesto que, se trataba de un acto cruel e inhumano que afecta la integridad moral. Y pese a que no se hubiera cumplido con el pago de

la deuda por la atención médica al occiso, es mayor la dignidad humana y la integridad de una persona o la familia, porque claramente se estaba violando el Derecho a la protección jurisdiccional de los Derechos, siendo que ya existía una sentencia indicando que el Hospital debía entregar el cadáver a sus familiares, lo cual no fue así.

Condiciones mínimas e indispensables

Otro punto por el cual es importante la dignidad, son las condiciones en las que un ser humano podría estar, ya sea, para vivir, estar un momento, realizar algún trabajo o recibir alguna sanción. Si bien es cierto, si lleváramos a un ciudadano de una de las ciudades más millonarias del mundo a un barrio de clase media en nuestro País, este, consideraría que no podría vivir en tal sitio (claramente desde una perspectiva en donde su moral indique que solo podría vivir con los lujos y comodidades que tiene) y por lo tanto, hacerlo vivir en ese sector de clase media, afecta su dignidad e integridad. Sin embargo, existen condiciones mínimas para la supervivencia de una persona, por ejemplo, el agua, comida, aire. Condiciones que, pone a todas las personas a la par, tengan dinero o no.

“Sin embargo, el impedimento del goce de este elemento no sólo incide en la vida y la salud de la persona, sino que lo hace en el propio derecho a la dignidad. En efecto, existen determinados bienes cuya imposibilidad de acceso, en atención al valor supremo de la persona, puede resultar absolutamente incompatible con las condiciones mínimas e indispensables en las que ella debe estar. Se trata de condiciones cuya ausencia atentaría y negaría radicalmente la condición digna de la persona. La ausencia de estas condiciones mínimas contradice el valor supremo de la persona en una magnitud ostensiblemente grave y, de esa forma, el principio fundamental de dignidad de la persona (arts. 1° y 3°, Const.)”. (Sentencia del Tribunal Constitucional 6534-2006-AA/TC, 2008)

Dignidad humana en el derecho penal

La plena vigencia del derecho fundamental a la libertad personal es un elemento vital para el funcionamiento del Estado social y democrático de derecho,

pues no sólo es una manifestación concreta del valor libertad implícitamente reconocido en la Constitución, sino que es presupuesto necesario para el ejercicio de otros derechos fundamentales. (Sentencia del Tribunal Constitucional 0019-2005-PI/TC, 2005)

Como lo señala el Tribunal Constitucional, la libertad personal es un derecho inherente, vital, importante que al igual que la dignidad sirve de base para el ejercicio de otros derechos fundamentales. (Sentencia del Tribunal Constitucional 007-2005-AI/TC, 2005) Sin embargo, este derecho no es ilimitado como lo es la dignidad humana. Se puede privar a una persona de su libertad personal por haber cometido actos ilícitos que son sancionables de acuerdo al Código Penal. No obstante, la dignidad es ese Derecho que nunca se va a poder privar, por ejemplo, nuestro ordenamiento legal hace mención a que entre muchos supuestos para acceder a un arresto domiciliario, está la edad, mayores de 65 años. Dado que, no es digno ni prudente meter a un/a anciano/a de 87 años si es que hubiera cometido algún delito que supere el mínimo para una pena efectiva, a pesar de que moralmente esté mal darle, podríamos decir, un privilegio de que pueda estar en casa, no sería nada prudente meterlo a un calabozo con sus compañeros que rondan la edad de 20 a 50 años en su mayoría, además de que, por su misma edad, tendría complicaciones de realizar acciones propias dentro de un centro penitenciario. Cuestión que ahí entra la moral como parte de la ética de un juez, debiendo analizar el caso.

Por otro lado, existe una frase muy usada cuando se habla de relaciones sexuales, “el sexo es sagrado” dicen muchos y esto no es esquivo al Tribunal Constitucional que también tiene un pronunciamiento respecto a ello y la relación que tiene con la dignidad de una persona.

Una de las facetas en las que se ve plasmado el derecho al libre desarrollo de la personalidad es la sexualidad del ser humano el cual debe verse de una manera integral teniendo en cuenta, por tanto, el aspecto corporal o físico. De este modo, la relación sexual es una de las principales manifestaciones de la sexualidad. De ahí, que pueda considerarse que uno de los aspectos que conforman el desarrollo de una

vida en condiciones dignas sea la posibilidad de tener relaciones sexuales. Por ello, tanto para aquellos internos que tengan conformada una familia, el derecho a la visita íntima constituye un desarrollo del derecho al libre desarrollo (de la personalidad, pues si bien la privación de la libertad conlleva una limitación razonable del ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad, es obvio que no lo anula. Y es que la visita íntima es aquel espacio que, como su nombre lo indica, brinda a la pareja un momento de cercanía, privacidad personal y exclusividad que no puede ser reemplazado por ningún otro. (Sentencia del Tribunal Constitucional 01575-2007-HC/TC, 2009)

Pese a estar en favor de que las relaciones sexuales son muy importantes en la formación de la personalidad de una persona y en la vida, no debería darse por efectivo ese tipo de visitas a un centro donde se supone que las personas deben pensar y actuar en rehabilitarse a la sociedad. Si las relaciones sexuales marcan la diferencia entre ser alguien bueno o malo de acuerdo a la personalidad, entonces, sería bueno que no se tenga por otorgado este derecho, pues como argumento en contra, muchas religiones que creen en Dios, no realizan este tipo de actos y son personas de bien y por lo tanto, si queremos que se adapten a la sociedad individuos que han cometido actos ilícitos, lo más sensato sería denegarles tal derecho.

Dignidad económica

Dentro del ámbito económico, hace un tiempo, muchas empresas de transporte urbano se quejaron sobre el pasaje Universitario, un beneficio para los estudiantes que iban a Institutos, Universidades y Centros de Estudios de Carreras técnicas. “la Ley cuestionada no impide en modo alguno que las empresas ejerzan su capacidad de organización y puedan acceder al mercado, a la vez de ejercer su libre iniciativa privada, puesto que su acceso sólo está condicionado al cumplimiento de determinados requisitos administrativos cuya finalidad última es asegurar la prestación efectiva y eficiente del servicio. De manera que no es la Ley N.O 26271, lo determinante para la obtención de la autorización o concesión de la gestión del servicio. Aún más, ya se ha señalado, que por el especial interés público que reviste esta actividad, es perfectamente entendible que el Estado refuerce los

controles sobre su prestación, sobre todo cuando se pone en riesgo la seguridad pública a consecuencia de una prestación deficiente”. (Sentencia del Tribunal Constitucional 0034-2004-AI/TC, 2006)

Si bien, las empresas invocaban que se le vulneraba el derecho a la libertad de organización y de competencia, esto no podría darse, ya que tales derechos no son absolutos. El TC también señala: “Este Colegiado señaló que el contenido esencial de la libertad de empresa comprende tanto la libertad de creación y acceso al mercado, como la libertad de organización, la libertad de competencia y de cese de actividades. De lo dispuesto en la Ley N.O 26721, no puede concluirse en abstracto u a afectación inminente a la libertad de empresa y la libre iniciativa privada, toda vez que, al no concebírseles como libertades absolutas, es perfectamente admisible que el Estado establezca requisitos para su ejercicio”. (Sentencia del Tribunal Constitucional 3330-2004-AAITC, 2004)

Principio de dignidad

En la Constitución Política del Perú de 1993, el artículo 1 del Capítulo 1, denominado Derechos fundamentales de la persona, del Título 1 De la persona y de la sociedad, se señala que "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". Señala Landa (2000) que dicho enunciado es la piedra angular de los derechos fundamentales de las personas, por esta razón es el soporte estructural de todo el edificio constitucional, tanto del modelo político, como del modelo económico y social.

El término dignidad presenta distintos significados, no es solo una cuestión filosófica, sino que además posee un carácter social, moral y del estado de la persona. Comúnmente, la palabra dignidad es utilizada para destacar los méritos personales y la función que desempeña una persona cuando se refiere a dignatarios. En su sentido moral, evoca valor o decencia. Además, está vinculada a un comportamiento ideal de la persona, al dominio de sí mismo, a su proceder conforme a los cánones sociales. El decoro de las personas en la manera de comportarse es calificado como un comportamiento digno. (Monge, 2016)

Acerca del concepto de “dignidad de la persona humana”, Pacheco-Zerga (2007) afirma que tiene su origen en una visión trascendente de la vida que se debate entre el ser y el deber. En última instancia, es una idea metafísico- religiosa originado en la religión católica centrado en el concepto de persona en Dios y en el ser humano en la medida que fue creado a su imagen y semejanza.

En el plano del derecho, la dignidad de la persona tiene una antigüedad mayor que el de los derechos humanos. Sobre la dignidad humana, se afirma que es una idea moderna. Toda la corriente moderna que vendría luego reconoció que el ser humano tiene un lugar privilegiado en la naturaleza y que esta es una maquina carente de sentido finalista que puede ser modificada. (Pacheco-Zerga, 2007)

Así, en nuestra constitución, la dignidad de la persona humana ha sido incorporada como un concepto jurídico abierto. Landa (2000) considera que esto se refiere a que contenido concreto debe irse verificando en cada supuesto de tratamiento o denuncia, sobre la base de ciertos patrones sustantivos e instrumentales de interpretación. Esta interpretación permite que la dignidad humana no sea tratada como un dogma, sino como algo sin un contenido absoluto que no dificulta la jurisprudencia. Por esta razón, un mismo acto o decisión gubernamental puede ser considerado digno para unos ciudadanos e indigno para otros.

En concordancia, Monge (2016) destaca que, en el plano jurídico, el concepto de dignidad posee distintos significados, entre algunos vagos y otros difíciles de caracterizar. Es empleada cuando se busca justificar y cuando se quiere rechazar posiciones sin consenso. Es necesario destacar, un ejemplo propuesto por el autor, que es conveniente a nuestra investigación. En el debate sobre la eutanasia, los que han sentado posición a favor se refieren al derecho a morir dignamente; los que se oponen califican la eutanasia como un atentado contra la dignidad de la persona humana. En conclusión, de igual manera que Landa (2000), para Monge (2016) hablar de dignidad en la legislación sigue siendo un debate sin consenso, sin embargo, es indiscutible que existe una relación indisoluble entre dignidad y humanidad

En el debate en torno a la eutanasia, el concepto de dignidad, ha tomado distintos matices. Palacios (2009) asegura que “la dignidad es la cualidad superior del ser humano, el atributo distintivo de la persona, origen y referencia de sus derechos fundamentales”. (p.10) Por ello, la dignidad en la muerte es consustancial a la dignidad de la vida, de modo que si hay un derecho a una vida digna también lo ha de haber a la libertad de elegir la muerte acorde con la dignidad.

Como destaca Taboada (2000) en el debate bioético prima la idea del beneficio del hombre para “morir con dignidad”. De ahí la vinculación entre eutanasia, suicidio asistido y la dignidad de la persona. Los argumentos van desde los que están a favor y señalan que el aspecto digno está en poder disponer de la propia vida, basándose para ello en el respeto a la libertad individual o autonomía del paciente. Complementan también que no debería existir una imposición a seguir viviendo si por motivos de sufrimiento, la persona ya no lo desea.

En el caso peruano, el Estado no reconoce el derecho de la dignidad humana en la aplicación de la eutanasia. La Defensoría del Pueblo (2016) señala, en el caso de Ana Estrada, que existe un interés del Estado de preservar la vida, aun por encima de su autonomía y libertad de disponer de la persona, siendo este hecho incompatible con idea de dignidad. Además de instrumentalizar a la persona para fines sociales que la despojan de su individualidad y capacidad de autogobernarse. Esta experiencia, sugiere la Defensoría del Pueblo que nos lleva a la pregunta de si la vida pertenece a los seres humanos que la viven o a la comunidad, que nos lleva al compromiso de conservarla y hacerla valiosa socialmente. Considerar esta visión, resultaría una clara contraposición al artículo 1 de la Constitución, en virtud del cual la persona y su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado, por ende, están al servicio de la persona, y no viceversa.

2.2.2. Eutanasia

Dignidad y autodeterminación

Tanto la dignidad como la autodeterminación encuentran un punto de confluencia en el principio de libertad. De acuerdo con Gómez (2017) el derecho a

la libertad implica el reconocimiento de la dignidad y la autodeterminación física como componentes de este aspecto fundamental inherente en las personas. Es la interpretación en conjunto la que permitirá retroalimentación y aplicación de dicho estatuto.

Los países han adherido en sus ordenamientos jurídicos, derechos con el fin de tutelar la libertad individual, de esta manera la autodeterminación física permite la garantía de la libertad personal, de la autonomía del sujeto, respecto de todos aquellos actos en los que pueda quedar comprometida su realidad física. (Gómez, 2017, p.42)

En esa misma línea, refiriéndose estrictamente al debate acerca de la licitud de la eutanasia, Sánchez (2019) afirma que una propuesta en favor de legalidad de la autoeliminación pasa por la defensa de la autodeterminación, es decir, evitar la pérdida de capacidades y de sufrimiento porque afectan directamente la dignidad. Es posible afirmar que la dignidad tiene como bases a la autodeterminación y la autonomía, esto implica que se respete la decisión de la persona con una enfermedad terminal por ser la vida sin autodeterminación indigna.

Derecho al libre desarrollo de la personalidad

Según lo establecido en el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del Perú (2011), en el fundamento N°22, se interpreta que cada individuo posee el derecho "a su libre desarrollo", puesto que, a pesar de no tener menciones concretas sobre cada acción específica que implica la libertad del ser humano en su derecho a desarrollarse, es exactamente este aspecto el que proporciona la discusión razonable de manifestar que hay una relación fuerte con la personalidad de los individuos, es decir, la capacidad de desenvolver su accionar con total libertad, con el objetivo de construir un sentido propio de vida material en ejercicio de su autonomía moral, siempre y cuando esto no altere de forma negativa a los derechos fundamentales de otros seres humanos. Asimismo, en el fundamento N°22, se especifica, según Sar et al. (2013) en el Exp. N° 02868-2004-AA/TC FJ 14, que:

“el derecho al libre desarrollo garantiza una libertad general de actuación del ser humano en relación con cada esfera de desarrollo de la personalidad. Es decir, de parcelas de libertad natural en determinados ámbitos de la vida, cuyo ejercicio y reconocimiento se vinculan con el concepto constitucional de persona como ser espiritual, dotada de autonomía y dignidad, y en su condición de miembro de una comunidad de seres libres. (...)”

Señala Sosa (2018), el «derecho al libre desarrollo de la personalidad» hace referencia a la libertad constitucionalmente protegida, pues este derecho considera que cada individuo tiene la capacidad de realizar cualquier desenvolvimiento en su entorno, siempre y cuando estas acciones no resulten ser verdaderas restricciones dentro de un marco de fundamento constitucional. Además, la existencia del derecho al libre desarrollo de la personalidad proporciona la garantía de si interiormente el Estado debe imponer protección constitucional a la libertad humana aparada solamente por derechos fundamentales expresos, los cuales permitirán la imposición de estos ante alguna prohibición autoritaria en contextos que carezcan de relevancia.

Asimismo, Sosa (2018) sostiene que, según el Tribunal Constitucional peruano en la «cláusula general de libertad», la libertad negativa se encarga fundamentalmente de evitar cualquier aspecto que obstaculice el «dejar hacer», es decir, el accionar con total libertad ante las decisiones y actividades humanas, así como la autodeterminación personal de acuerdo con los impulsos, deseos o convicciones propios del ser humano. También Sosa (2018) agrega que, si “se trata de una libertad «general» en el sentido de que esta libertad de acción, para obtener protección, no requiere estar encaminada a formas específicas de «realización personal» o «bienestar», ni a un pretendido «perfeccionamiento humano»”. (p. 191)

Finalmente, Sosa (2018) puntualiza que libre desarrollo de la personalidad implica la protección de todo lo que decidan y deseen hacer los individuos, aspecto que de ninguna forma puede ser restringido por el Estado, mientras no obtenga los sustentos constitucionales necesarios para hacerlo. Esto se argumenta por el hecho de ser una «libertad general de acción», el cual cubre la «libertad humana en sentido

amplio», de forma que proporciona al ser humano la capacidad de realizar lo que le plazca, cumpliendo con lo que está constitucionalmente permitido.

Según Oehling (2007), la conexión establecida por la noción de dignidad junto a los derechos y la exigencia de participación estatal permite comprender la dignidad humana y su definición como aspecto vinculado al desarrollo de la personalidad, asimismo, como factor que diferencia la intención de orientar totalmente la formación de una persona, sosteniéndose en una sola enseñanza o religión oficial, pues esto solo genera un actitud neutral ideológica implicada en el concepto de dignidad humana considerado por el Estado constitucional moderno, el mismo que impone la construcción de un contexto constitucional basado en una concepción de los individuos que es ciertamente aceptable ante el mundo independientemente de sus creencias.

Enfermedad terminal

Señala la Real Academia Española (2016), sobre la definición de la muerte como la “cesación del término de la vida y fuerza o actividad esencial mediante la obra que es el ser que la posee”.

En un marco más amplio, Colell (2008) señala que hablar de enfermedad terminal hace referencia a connotaciones negativas de lo que llega a su fin y que, por tanto, no hay nada más que hacer o no tiene sentido hacer algo. Pero cuando se habla de enfermo en situación de enfermedad avanzada o terminal se hace referencia a una persona que está atravesando una situación concreta de su ciclo vital en la que existen diversos aspectos que forman este proceso avanzado de enfermedad.

Padrón (2008) identifica como pacientes terminales a aquellos que padecen una enfermedad avanzada, progresiva e incurable, con falta de posibilidades razonables de respuesta al tratamiento específico, que presenta numerosos problemas o síntomas intensos, que representa un gran impacto emocional para él mismo, sus familiares y el equipo terapéutico que le atiende, estando su situación

relacionada, implícita o explícitamente, con la presencia de la muerte y un pronóstico de vida inferior a seis meses.

Situación del Perú en relación con las enfermedades terminales

En un hospital de la ciudad de Lima, según Amado-Tineo et al. (2019) un 10% de las personas que son atendidos por emergencia presentó una enfermedad crónica terminal, entre pacientes oncológicos y no oncológicos. La tasa de fallecimiento fue de 32 % y 24 % respectivamente. Además, un 41 % terminó en unidades de trauma shock y un 8 % fue enviado a cuidados intensivos. Estas cifras permiten conocer la realidad de las instituciones públicas de salud en el Perú.

El cáncer es un problema bastante extendido entre los peruanos, sus consecuencias conllevan a una situación vulnerable a las personas que lo padecen. Señalan Rioja y Cervera (2018) que el diagnóstico de cáncer conduce a las personas a la desesperación, miedo, incertidumbre, sorpresa si no se habían presentado síntomas con anterioridad. La muerte inminente, en situaciones de cáncer terminal, es una realidad con la que deben lidiar las personas y para quienes decidir sobre su propia vida podría representar una alternativa.

Otro punto identificable en lo que se refiere a las enfermedades terminales, es el daño a la salud mental para aquellos que la padecen. Señalan Runzer-Colmenares et al. (2019) los cuadros de depresión son más frecuentes en las enfermedades terminales, se evidencia "dolor emocional", desmoralización, síntomas conocidos de la depresión. Se evidencia que la depresión se presenta en un 40 % de personas con enfermedades terminales y su impacto logra incluso a acelerar el fallecimiento, entre otros desenlaces negativos.

Marco legal internacional

Al principio, López (1999) comenta que, ante la Carta de los Derechos de los Enfermos (1973), se considera la vigencia de la Ley de la Muerte Natural (1977) en California. Esta ley admite la prolongación de la vida en personas con enfermedad terminal, pues se genera la pérdida de la dignidad personal; además de la presión emocional y económica que recae en la familia del paciente. Esta ley

reconoce el derecho de un individuo mayor de edad, el cual necesita indicar a los especialistas sobre el detenimiento de procesos que mantienen su vida en un aspecto degradante.

Esta ley sirvió de influencia para naciones americanas que admitieron la validez jurídica en dichas propuestas. Es importante mencionar que, López (1999) toma en consideración La Declaración Universal de Derechos Humanos en su Artículo 3°, pues advierte que todas las personas poseen el derecho a la vida y a desarrollarla con libertad de forma que esté garantizada su seguridad.

Asimismo, La Convención Humana de los Derechos Humanos en su Artículo 4.1° de la convención Humana de los Derechos Humanos fundamenta que todo individuo posee el derecho al respeto de su vida. Considerando que este derecho está sustentado bajo una ley que lo resguarde, a nivel general, desde su concepción. Entonces, ninguna persona debe permitir la prohibición de una vida fortuita.

También López (1999) menciona que la Ley General de Sanidad Española (1984), la cual proclama "Derechos y deberes de los enfermos", argumenta que el paciente tiene derecho a solicitar el detenimiento de su tratamiento. Además, como cita a Gafo (p. 186), la Generalitat de Cataluña (1985) aprobó la capacidad del paciente para recurrir al rechazo de su tratamiento con el fin de nivelar las condiciones de vida correspondientemente con la dignidad personal que posee. Se ha evidenciado poco a poco la imponencia de dichas propuestas en el ámbito médica y en el criterio de la sociedad.

Por otro lado, López (1999), apunta que, desde 1950, la ONU ha recibido solicitudes de aplicación del derecho a la eutanasia voluntaria para enfermos incurables. En el derecho positivo, la admisión de la eutanasia no está siendo tomada en cuenta con la importancia que debería.

En el contexto español

En el contexto español, por el contrario, menciona López (1999), siempre se aplican circunstancias atenuantes. Pues, la regulación jurídica aplicable al tema

de la eutanasia está incorporada en el Artículo 143° del Código Penal, apartado 4, el cual admite: “El que causare o cooperare activamente con actos necesarios y directos a la muerte de otro, por la petición expresa, seria e inequívoca de éste, en el caso de que la víctima sufriera una enfermedad grave que conduciría necesariamente a la muerte, o que produjera graves padecimientos permanentes y difíciles de soportar, será castigado con la pena inferior en uno o dos grados a las señaladas en los números 2 y 3 de este artículo”.

En el contexto colombiano

Con respecto a Ardila y Santana (2013), la eutanasia, en un contexto colombiano, siempre se ha presentado mediante opiniones adversas debido a las tradiciones y culturas de cada pueblo donde se ha suscitado estas prácticas. Ante esto, la Corte Constitucional, en sentencia de constitucionalidad C-239 de 1997, atribuyó de modo implícito un factor legal a la aplicación de eutanasia, esto se consiguió al relacionarla con el homicidio por piedad. A pesar de esto, no ha habido cambios en la estructura que considera delito en el orden penal y se sigue contemplando como un acto punible que solo se fundamenta en la piedad.

Entonces, se recurre a la reflexión, vista desde una perspectiva sociológica, antropológica, filosófica, en cuestión de valorar los principios de orden axiológico. Sin embargo, este método se centra en el valor de la vida, la dignidad humana, los derechos individuales, ante la normativa. Para concluir, se puede aseverar que la eutanasia siempre conlleva a la polémica, pues muchos aceptan que alcanza aspectos sensibles del individuo y de la sociedad. Por esta razón, se promueve la noción de vida digna en relación al contexto legal o médico, además de la teoría de valores y principios universales.

En el contexto dominicano

De acuerdo a Jiménez (2018), en la actualidad, la norma jurídica dominicana prohíbe la eutanasia por diversos motivos, entre ellos, los religiosos. Lamentablemente esto genera una violación al derecho de la dignidad humana y a

la decisión voluntaria del paciente, los cuales necesitan ser preservados a nivel constitucional.

Además, Jiménez (2018) refiere que La Constitución dominicana, en el Artículo 42°, numeral 3, reconoce el derecho del paciente a elegir no someterse a un tratamiento que considere degradante. Esto se sustenta en la Ley 42-01 General de Salud de la República Dominicana estatuye de forma expresa en el Artículo 28° literal J, el cual propone que ningún individuo puede ser sometido a un procedimiento médico alguno que realmente no apruebe. La excepción que manifiesta es que el paciente presente un estado inconsciente, de forma que lo incapacite a decidir, verificando que no tenga un familiar o persona responsable que asuma dicha responsabilidad.

Entonces, para la normativa jurídica dominicana, la eutanasia es considerada ilegal en la actualidad, lo cual significa un logro para las agrupaciones religiosas que se oponen ante cualquier hecho que atente contra la vida. Estas agrupaciones muestran su preocupación por una ley que pone en riesgo el derecho a la vida, pues conllevaría a una problemática incontrolable por el sistema de justicia de su país. Ante esto, se teme que la participación de un médico en estas prácticas lo lleve a ser acusado de homicidio voluntario, debido al incumplimiento de los requisitos necesarios al momento de esta aplicación.

Marco legal nacional

Ante lo expuesto por Ugaz y Martínez (2016), se toma en consideración que, según el Artículo 1 de la Constitución Política del Perú: La defensa del ser humano y el respeto de su dignidad son objetivos prioritarios de la sociedad y del Estado. Además, con respecto a lo planteado en el Artículo 2° inciso 1 de la Constitución Política del Perú: se promueve el derecho y, por lo tanto, el respeto a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. De modo más específico, de acuerdo con el Artículo 7° de la Constitución Política del Perú: todas las personas poseen el derecho a proteger su salud, de un familiar y de la comunidad, así como promover su defensa. En el caso

de un ser discapacitado, ya sea por razones de deficiencia física o mental, debe acceder al derecho de respeto por su dignidad y a una ley que proteja y asegure su cumplimiento.

Actualmente, en nuestra realidad, se ha propuesto un nuevo Proyecto de Ley del Congreso de la República del Perú N.º 4215/2014-CR, el cual señala que la implementación de una Ley que despenalice el Homicidio Piadoso, además de promover la práctica eutanásica. Este nuevo proyecto fue expuesto en el 2015 por el Grupo Parlamentario Dignidad y Democracia, en mención de Roberto Angulo Álvarez, congresista de dicho grupo. Cabe mencionar que este proyecto lamentablemente no fue aprobado por el Poder Ejecutivo.

2.2.3. Test de proporcionalidad

La jurisprudencia el Tribunal Constitucional ha dado uso al test de proporcionalidad en cuanto a la revisión de acciones que admiten la posibilidad de afectar bienes protegidos constitucionalmente a favor de tercero, tales como la STC N.º 0016-2002-AI/TC, N.º 0008-2003-AI/TC, N.º 0018-2003-AI/TC, y demás.

En armonía a la STC N.º 0048-2004-AI/TC (regalías mineras), se ha desarrollado el referido test de proporcionalidad, donde por medio de tres subprincipios: idoneidad; necesidad y proporcionalidad stricto sensu, se realiza tal examen.

Subprincipio de idoneidad o de adecuación.

Conforme a él, cualquier intrusión en los derechos fundamentales tiene que ser apta o capaz de provocar constitucionalmente un objetivo legítimo. En otras palabras, determina la legitimidad constitucional del referido objetivo y la consecuente suficiencia de la medida utilizada.

Mariscal M. (2019) considera que: “juicio que se configura en virtud a que toda intervención en los derechos fundamentales debe ser idónea para contribuir alcanzar su fin constitucional, por lo que la afectación al

contenido de un derecho fundamental, principio o mandato de optimización debe perseguir una finalidad constitucionalmente válida” (p. 168)

Subprincipio de necesidad.

Conforme a él, una intrusión en los derechos fundamentales será necesaria, solo cuando no deba existir ninguna otra medida alternativa que determine, al menos, una aptitud similar que alcance el objetivo que se propuso la acción, y que resulte más apacible con el derecho que fue dañado. Entonces, resulta ser una comparativa de la medida adoptada con medios alternativos y que estén disponibles, donde es objeto de análisis, de una parte, y la correspondiente idoneidad que deber resultar equivalente o mayor al medio alternativo propuesto; y, de la otra parte, tenemos a su reducción del grado de injerencia en el derecho fundamental.

Mariscal M. (2019) considera que: “juicio por el cual se establece si la medida restrictiva a un derecho, principio o mandato de optimización es realmente necesaria, esto es, si no existe una alternativa que sea menos gravosa o perjudicial para el derecho intervenido y que tenga igual o mayor adecuación con la finalidad perseguida. (p. 169)

Subprincipio de proporcionalidad strictu sensu

Conforme a él, una intromisión a derechos fundamentales resulte ilegítima, el grado de realización del objeto de intervención será mínimamente en equivalencia o proporción al nivel de daño al derecho fundamental. Entonces, conforme a la comparativa entre dos intensidades o niveles, la realización del fin de la medida examinada y el daño al derecho fundamental.

Mariscal M. (2019) considera que: “juicio que implica que la intervención en el derecho fundamental debe estar en una relación adecuada con el significado del derecho intervenido, esto es, las ventajas que se obtengan mediante la intervención en el derecho fundamental deben compensar los

sacrificios que ello implica para su titular y para la sociedad en general”. (p. 169)

2.3 DEFINICIÓN DE CONCEPTOS

Autodeterminación: Condición que fundamenta la experiencia misma de la vida y la que permite al humano su desarrollo, que implica hacerse así mismo y lo que evidentemente lo distingue de las demás existencias. Es la cualidad inherente a su condición de inteligencia y en ella radica su máxima consecuencia. (Figueroa, Magaña y Caamaño, 2014)

Cuidados paliativos: Constituyen aquellos cuidados que se realizan de manera integral en la parte final de la vida de las personas, que tienen enfermedades llamadas crónicas o de irrecuperable condición, con no escasa duración, lo cual tiene una condición interdisciplinaria al intervenir diversas ciencias. (Barroso y Grau 2012)

Derecho: Es un conjunto de normas caracterizadas de dos formas: en cuanto a las primeras, se encargan establecer obligaciones impuestas a los individuos; por otro lado, las segundas normas son aquellas que especifican de qué forma pueden ser creadas, eliminadas o modificadas las primeras normas, además, se ocupan de garantizar su aplicación; de lo contrario, dar cuenta de una resolución en una situación de incumplimiento. (Hart, 1961)

Derechos fundamentales: Se define a los derechos fundamentales no solo como algo organizado, institucional, o considerados como status; sino que, de lo contrario, a consecuencia del accionar humano, son generados en realidad vital, por esto se comprende al Derecho como género. Además, los derechos fundamentales enfocados en la libertad y dignidad están centrados en proteger este aspecto social frente a los factores de intromisión estatal, pues estos pueden ocasionar una deficiencia en el desenvolvimiento personal del individuo. (Landa, 2000)

Derechos humanos: Los derechos humanos se pueden clasificar en dos perspectivas. La primera se caracteriza por ser generados a través del Estado con respecto al orden jurídico. Sin embargo, la segunda es reconocida y garantizada por el Estado en cierta medida. Además, la primera perspectiva presenta variadas concepciones o teorías del Positivismo; en la segunda perspectiva, enfocada en el derecho natural, presenta una amplia diferenciación entre sus escuelas. (Carpizo, 2011)

Dignidad humana: Se define como el reconocimiento del especial valor que tiene el ser humano en el universo; asimismo, sustenta que el valor de este tópico consiste en el valor de la vida, pues sin ella nada existe. Estas irradian libertad e igualdad tomados como sustento para la estructura de los derechos humanos. (Carpizo, 2011)

Eutanasia: Se considera al acto que se recurre para finalizar el sufrimiento humano, esto es entendido como una acción de misericordia con el fin de impedir la constancia del dolor en la vida de un individuo. Ante esto, se puede considerar su realización solo si los sufrimientos son de carácter intenso, junto a una lesión o una enfermedad incurable. (Ardila y Santana, 2013)

Integridad moral: Se denomina así a la percepción que la persona realiza de sí misma y de su comportamiento a partir de los valores esenciales con los que se identifica. La honestidad, la gratitud, la solidaridad, la responsabilidad, entre otras cualidades compatibles con la moral, se puede considerar como parte de lo que la persona no puede desligar de su propia personalidad. (Sáenz, 2015)

Libertad de conciencia: Es la facultad o capacidad que tiene una persona para actuar en determinado sentido, o para abstenerse de hacer algo o actuar en determinado sentido, en función a sus convicciones, a su ideología o su propia manera de concebir el mundo. Es un derecho que, si bien nace en el valor supremo de la libertad en su esfera del estatus personal, implica

modelos de comportamiento que se estructuran sobre la base de su formación académica, social, moral y religiosa, y condicionan a la persona en su comportamiento en la sociedad y encausan el ejercicio de su libertad. (Távora, 2017)

Libre desarrollo de personalidad: Hace referencia a la posibilidad de que cada uno se conduzca como lo prefiera, sin que en ese ámbito de autonomía pueda imponerse límites sin justificación constitucional. (Sosa, 2018)

Testamento vital: Es un documento en que una persona manifiesta su voluntad sobre los tratamientos médicos que desea recibir, o no recibir, caso de padecer una enfermedad irreversible o terminal que le haya llevado a un estado que le impida expresarse por sí misma. (Pániker, 1998)

CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO

3.1 HIPÓTESIS

3.1.1 Hipótesis general

El uso de la eutanasia vulnera los derechos fundamentales a la vida e integridad.

3.1.2 Hipótesis específicas

El uso de la eutanasia vulnera el derecho a tener y vivir una vida en condiciones dignas es vulnerado con el uso de la eutanasia.

El uso de la eutanasia vulnera el derecho a no ser privado arbitrariamente de la vida es vulnerado con el uso de la eutanasia.

El uso de la eutanasia vulnera el derecho y deber a preservar la propia integridad corporal, psíquica y espiritual es vulnerado con el uso de la eutanasia.

El uso de la eutanasia vulnera el derecho a la preservación de la mente o psiques es vulnerado con el uso de la eutanasia.

3.2. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

3.2.1 Identificación de la primera variable

Como primera variable tenemos a la eutanasia.

3.2.1.1 Indicadores

Término de la vida

Enfermedad grave e irreversible

Compasión o razones médicas

3.2.1.2 Escala de medición

La escala de medición que se empleará en la primera variable será nominal.

3.2.2 Identificación de la segunda variable

Como segunda variable tenemos a los derechos fundamentales a la vida e integridad.

3.2.2.1 Indicadores

Derecho a tener y vivir una vida en condiciones dignas.

Derecho a no ser privado arbitrariamente de la vida.

Derecho y deber a preservar la propia integridad corporal, psíquica y espiritual.

Preservación de la mente o psiques

3.2.2.2 Escala de medición

La escala de medición que se empleará en la segunda variable será nominal.

3.2.3 Variables intervinientes

El presente trabajo de investigación no considera variables intervinientes, ya que no se estipula en la tesis que se desarrollará.

Operacionalización

	Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores
Primera Variable	Eutanasia	Se considera al acto que se recurre para finalizar el sufrimiento humano, esto es entendido como una acción de misericordia con el fin de impedir la constancia del dolor en la vida de un individuo. Ante esto, se puede considerar su realización solo si los sufrimientos son de carácter intenso, junto a una lesión o una enfermedad incurable. (Ardila y Santana, 2013)	Procedimiento que determina el término de la vida, debido a una enfermedad grave e irreversible, por compasión o razones médicas.	<p>Término de la vida</p> <p>Enfermedad grave e irreversible</p> <p>Compasión o razones médicas</p>	<p>Término de la vida</p> <p>Enfermedad grave e irreversible</p> <p>Compasión o razones médicas</p>
Segunda Variable	Derechos Fundamentales	Se pueden conceptualizar los derechos fundamentales como las situaciones jurídicas (objetivas y subjetivas) definidas en el Derecho positivo, en favor de la dignidad, igualdad y libertad de la persona humana. Serían los derechos que nacen y se fundamentan en el principio de la soberanía popular. (Silva, 2005)	Los derechos fundamentales que suponen son vulnerados por la aplicación de la eutanasia son a la vida e integridad, que a su vez se determinan en el derecho a tener y vivir una vida en condiciones dignas, derecho a no ser privado arbitrariamente de la vida, derecho y deber a preservar la propia integridad corporal, psíquica y espiritual, preservación de la mente o psiques	<p>Derecho a tener y vivir una vida en condiciones dignas</p> <p>Derecho a no ser privado arbitrariamente de la vida.</p> <p>Derecho y deber a preservar la propia integridad corporal, psíquica y espiritual.</p> <p>Preservación de la mente o psiques</p>	<p>Derecho a tener y vivir una vida en condiciones dignas</p> <p>Derecho a no ser privado arbitrariamente de la vida.</p> <p>Derecho y deber a preservar la propia integridad corporal.</p> <p>Derecho y deber a preservar la propia integridad psíquica.</p> <p>Derecho y deber a preservar la propia integridad espiritual.</p> <p>Preservación de la mente.</p> <p>Preservación de la psique.</p>

3.3 TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación es básica, ya que busca conocer para hacer, construir y modificar una realidad concreta, por eso, este tipo de investigación es la que se realiza para conocer la realidad social, económica y política de un ámbito concreto. (Hernández y Mendoza, 2019)

En el caso de estudio se considera aplicada debido a que estará dirigida a resolver un problema del contexto nacional, mediante la oportuna asesoría y base jurídica especializada, a fin de ofrecer un marco referencial para orientar posibles estados argumentativos durante revisiones y análisis de esta contingencia.

Por otro lado, el diseño de la investigación es no experimental, ya que no se va a manipular la variable independiente para ver su efecto sobre la variable dependiente; sino que, únicamente, se va a observar los hechos coyunturales para después analizarlos. (Hernández y Mendoza, 2019)

3.4 NIVEL DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación se concentra en el nivel descriptivo; considerando la descripción de las variables de investigación, es decir, se describirán las variables de estudio en el ámbito legal.

Así, el investigador no solo describirá las variables; sino también “explicar por qué aparece o diferencia el fenómeno de estudio”. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 25). Por ello, de esta aproximación teórica, se pueden obtener conclusiones específicas que abordarán, exactamente, la problemática del estudio.

3.5 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación es de diseño no experimental, transversal de tipo descriptivo.

3.6. ÁMBITO Y TIEMPO SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN

El ámbito de estudio abarcó los principios del derecho constitucional, pues se buscó críticamente diversas fuentes de información bibliográficas y, sobre todo, digitales, a fin de generar una visión interdisciplinaria de las bases aplicativas y prácticas del derecho mencionado.

Respecto de tiempo social de la investigación fue de enfoque retrospectivo, ya que se investigará sobre las variantes y modificatorias de las leyes referentes al tema de estudio.

3.7 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.7.1 Unidad de estudio

Al respecto, sobre la población debe entenderse como “el conjunto de todos los elementos (unidades de análisis) que pertenecen al ámbito espacial donde se desarrolla el trabajo de investigación”. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 174). Así, la población de estudio de este trabajo estará compuesta por los abogados constitucionalistas inscritos en el Colegio de Abogados.

3.7.2 Población

Además, la muestra es “un subgrupo de la población o universo que requiere delimitar a la población para generalizar resultados y establecer parámetros”. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 171). En esta investigación estará conformada por 50 abogados habilitados por el Colegio de Abogados de Moquegua, a partir de 1434 abogados colegiados.

3.7.3 Muestra

Son 1434 abogados colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Moquegua, de los cuales se tiene entendido que el 30% estaría inhabilitado para el ejercicio profesional y un 20% no realiza labores como tales, teniendo así a 717 abogados en ejercicio, de los cuales se estima que el 7% son especializados en

Derecho Constitucional (La Ley, 2014), teniendo entonces que la cantidad de abogados especializados en Derecho Constitucional son aproximadamente 50 profesionales que será objeto de investigación.

3.8 PROCEDIMIENTO, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

3.8.1 Procedimiento

3.8.2 Técnicas

Entre las técnicas que se aplicó para el proyecto de investigación, se encuentran la encuesta, y las entrevistas. Así, se usó la encuesta para cuantificar la información expresada por los especialistas del área, a fin de conocer la percepción que tienen sobre este tema relevante y a la vez delicado de la condición humana; además, se aplicó y consideró entrevistas a los mismos especialistas para extender la información y lograr conocer a profundidad sus pensamientos y comentarios, a fin de recolectar y obtener toda la información adecuada para la investigación.

3.8.3 Instrumentos

Se realizó un diagnóstico sobre la realidad del tema de investigación, mediante la aplicación de un cuestionario (CUESTIONARIO A), a fin de recolectar información que fue procesada con el programa Excel 2016 para describir los datos obtenidos.

Además, se empleó una guía de entrevista que fue construida en base a la problemática de la investigación, por lo que abarcó interrogantes sobre la coyuntura respecto del tema de estudio, así como los indicadores establecidos en la investigación.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1 DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO

La presente investigación fue rigurosa, ya que se valió de un completo análisis, que inicio con la revisión y lectura de libros, revistas y artículos académicos, esto implica el rastreo bibliográfico en diferentes portales indexados, a fin de consolidar las bases teóricas de la investigación. En consecuencia, se realizó comparativas académicas para establecer las variables pertinentes y operacionalizarlas.

Asimismo, se utilizó el programa Excel 2016 para el procesamiento de datos, de donde se obtendrán tablas y figuras descriptivas que corroboraron la información de la investigación.

Finalmente, luego de la lectura y análisis de las entrevistas semiestructuradas realizadas a los especialistas, se pudo concluir la investigación, ya que por la revisión previa y los datos estadísticos se consideró un panorama acorde a lo investigado.

En el actual contexto producido por la pandemia COVID-19 las entrevistas y cuestionarios fueron realizados con el apoyo de la tecnología, vía digital.

4.2 DISEÑO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

Los resultados del trabajo de campo, realizados mediante el cuestionario

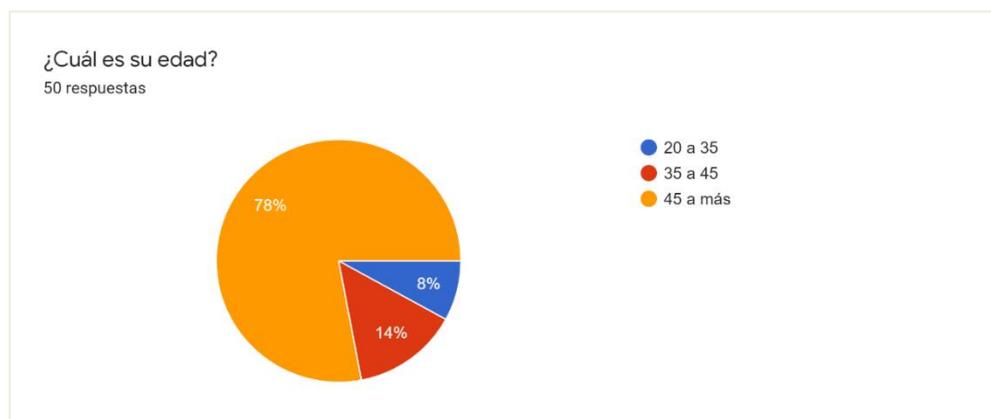
4.3 RESULTADOS

Tabla 1

Edad (rango)	Cantidad	Porcentaje
20 – 35	4	8 %
35 – 45	7	14 %
45 a mas	39	78 %
TOTAL	50	100 %

Elaboración propia a partir de la figura 1

Figura 1 Representación gráfica de la pregunta 1



Obtenido desde Google forms de acuerdo al cuestionario realizado para la presente investigación.

INTERPRETACIÓN: En la primera tabla y correspondiente figura podemos apreciar que fueron 50 los participantes, estableciendo tres rangos de edad, el primero entre 20 a 35 años teniendo que éstos son un 8% del total y es consecuente con la realidad ya que la gran mayoría de estudiantes del derecho logran ser profesionales a los 25 años aproximadamente después de lo cual inician estudios y/o se profesionalizan y mejoran sus conocimientos, el segundo rango es de 35 a 45 años siendo éstos el 14% y el tercer rango esta el grueso de participantes que equivale al 78%, lo cual se considera valorable puesto que las respuestas en su

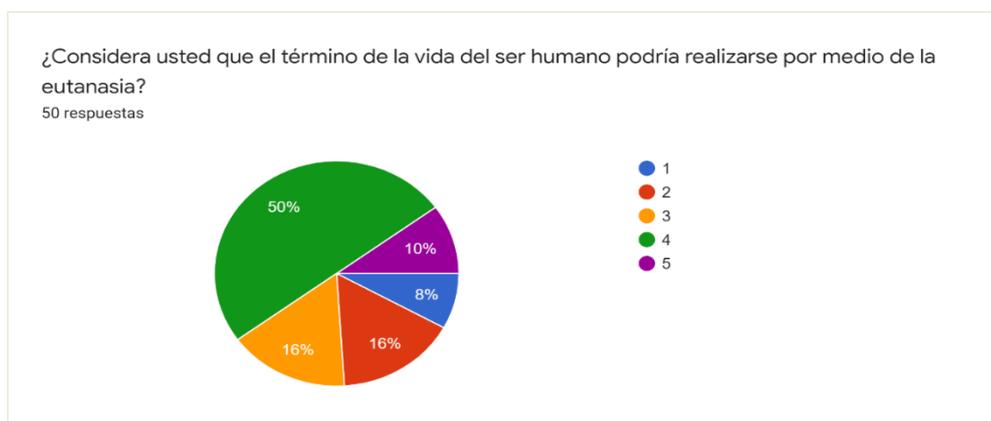
mayoría fueron emitidas por profesionales con la experiencia suficiente para entender la temática propuesta en la investigación.

Tabla 2

Escala	Cantidad	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	4	8 %
En desacuerdo	8	16 %
Indiferente	8	16 %
De acuerdo	25	50 %
Totalmente de acuerdo	5	10 %
TOTAL	50	100 %

Elaboración propia a partir de la figura 2

Figura 2 Representación gráfica de la pregunta 2



Obtenido desde Google forms de acuerdo al cuestionario realizado para la presente investigación.

INTERPRETACIÓN: En la segunda tabla y correspondiente figura podemos observar que a la pregunta ¿considera usted que el término de la vida del ser humano podría realizarse por medio de la eutanasia? El 8% respondió que estaba en total desacuerdo, el 16% en desacuerdo, el 16% le es indiferente, el 50% está de acuerdo y el 10% está totalmente de acuerdo. En consecuencia, podemos afirmar que el 60%

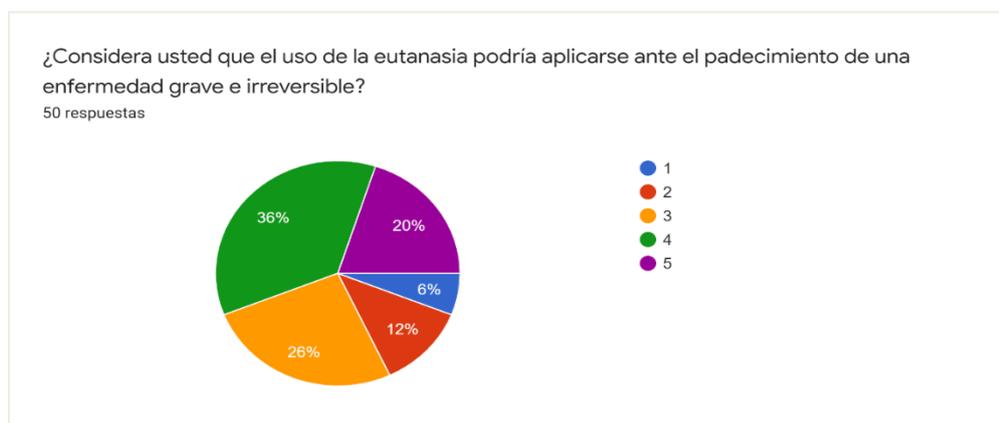
de los entrevistados muestran su tolerancia frente a este procedimiento. Que determina el término de la vida de una persona.

Tabla 3

Escala	Cantidad	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	3	6%
En desacuerdo	6	12%
Indiferente	13	26%
De acuerdo	18	36%
Totalmente de acuerdo	10	20%
TOTAL	50	100%

Elaboración propia a partir de la figura 3

Figura 3 Representación gráfica de la pregunta 3



Obtenido desde Google forms de acuerdo al cuestionario realizado para la presente investigación.

INTERPRETACIÓN: En la tercera tabla y correspondiente figura podemos observar que a la pregunta ¿considera usted que el uso de la eutanasia podría aplicarse ante el padecimiento de una enfermedad grave e irreversible? El 6% respondió que estaba en total desacuerdo, el 12% en desacuerdo, el 26% le es

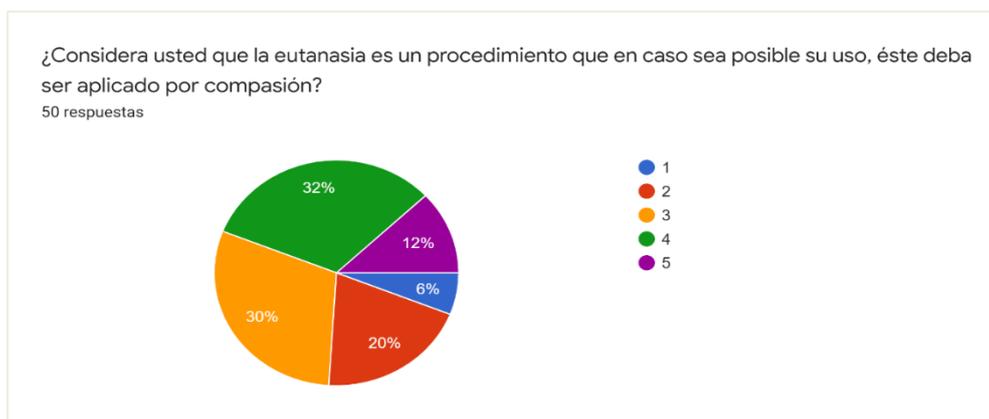
indiferente, el 36% está de acuerdo y el 20% está totalmente de acuerdo. En consecuencia, podemos afirmar que el 56% considera que la eutanasia es un procedimiento que podría ser usado en personas con enfermedades graves e irreversibles.

Tabla 4

Escala	Cantidad	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	3	6%
En desacuerdo	10	20%
Indiferente	15	30%
De acuerdo	16	32%
Totalmente de acuerdo	6	12%
TOTAL	50	100%

Elaboración propia a partir de la figura 4

Figura 4 Representación gráfica de la pregunta 4



Obtenido desde Google forms de acuerdo al cuestionario realizado para la presente investigación.

INTERPRETACIÓN: En la cuarta tabla y correspondiente figura podemos observar que a la pregunta ¿considera usted que la eutanasia es un procedimiento que en caso sea posible su uso, éste deba ser aplicado por compasión? El 6%

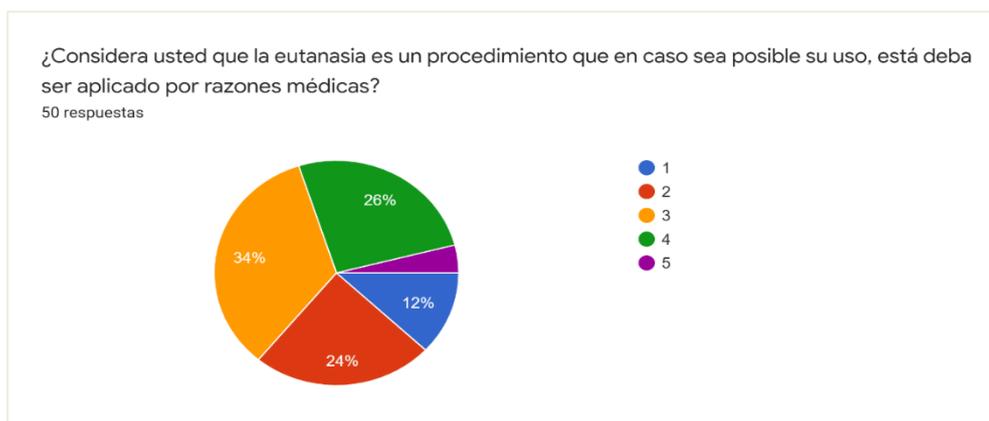
respondió que estaba en total desacuerdo, el 20% en desacuerdo, el 30% le es indiferente, el 32% está de acuerdo y el 12% está totalmente de acuerdo. En consecuencia, podemos afirmar que no existe uniformidad en las respuestas emitidas puesto que el 26% del total esta conforme con la premisa mientras que el 44% lo está, mientras que existen otros que no están ni a favor ni en contra de la posibilidad.

Tabla 5

Escala	Cantidad	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	6	12%
En desacuerdo	12	24%
Indiferente	17	34%
De acuerdo	13	26%
Totalmente de acuerdo	2	4%
TOTAL	50	100%

Elaboración propia a partir de la figura 5

Figura 5 Representación gráfica de la pregunta 5



Obtenido desde Google forms de acuerdo al cuestionario realizado para la presente investigación.

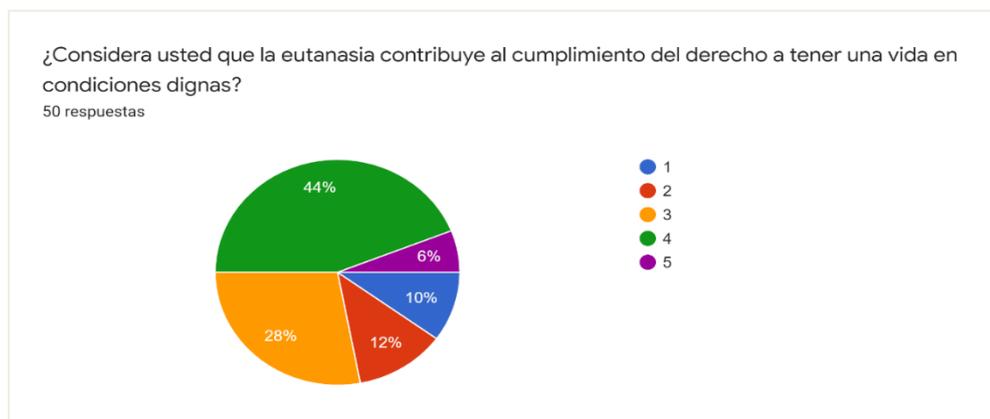
INTERPRETACIÓN: En la quinta tabla y correspondiente figura podemos observar que a la pregunta ¿considera usted que la eutanasia es un procedimiento que en caso sea posible su uso, está deba ser aplicado por razones médicas? El 12% respondió que estaba en total desacuerdo, el 24% en desacuerdo, el 34% le es indiferente, el 26% está de acuerdo y el 4% está totalmente de acuerdo. En consecuencia, podemos afirmar que la gran mayoría de los participantes consideran que las razones médicas no son suficientes para determinar el uso del procedimiento.

Tabla 6

Escala	Cantidad	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	5	10%
En desacuerdo	6	12%
Indiferente	14	28%
De acuerdo	22	44%
Totalmente de acuerdo	1	6%
TOTAL	50	100%

Elaboración propia a partir de la figura 6

Figura 6 Representación gráfica de la pregunta 6



Obtenido desde Google forms de acuerdo al cuestionario realizado para la presente investigación.

INTERPRETACIÓN: En la sexta tabla y correspondiente figura podemos observar que a la pregunta ¿considera usted que la eutanasia contribuye al cumplimiento del derecho a tener una vida en condiciones dignas? El 10% respondió que estaba en total desacuerdo, el 12% en desacuerdo, el 28% le es indiferente, el 44% está de acuerdo y el 6% está totalmente de acuerdo. En consecuencia, podemos afirmar que el 50% de los participantes considera que la eutanasia como procedimiento puede contribuir a tener una vida en condiciones dignas.

Tabla 7

Escala	Cantidad	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	7	14%
En desacuerdo	10	20%
Indiferente	19	38%
De acuerdo	13	26%
Totalmente de acuerdo	1	2%
TOTAL	50	100%

Elaboración propia a partir de la figura 7

Figura 7 Representación gráfica de la pregunta 7



Obtenido desde Google forms de acuerdo al cuestionario realizado para la presente investigación.

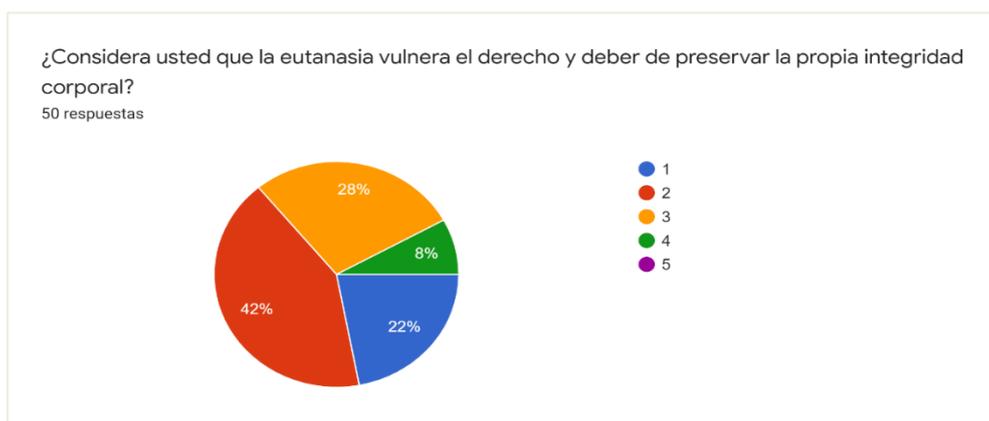
INTERPRETACIÓN: En la séptima tabla y correspondiente figura podemos observar que a la pregunta ¿considera usted que la eutanasia vulnera el derecho a no ser privado arbitrariamente de la vida? El 14% respondió que estaba en total desacuerdo, el 20% en desacuerdo, el 38% le es indiferente, el 26% está de acuerdo y el 2% está totalmente de acuerdo. En consecuencia, podemos afirmar que mayoritariamente el 34% de los participantes consideran que la eutanasia no vulnera el derecho a la vida.

Tabla 8

Escala	Cantidad	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	11	22%
En desacuerdo	21	42%
Indiferente	14	28%
De acuerdo	4	8%
Totalmente de acuerdo	0	0%
TOTAL	50	100%

Elaboración propia a partir de la figura 8

Figura 8 Representación gráfica de la pregunta 8



Obtenido desde Google forms de acuerdo al cuestionario realizado para la presente investigación.

INTERPRETACIÓN: En la octava tabla y correspondiente figura podemos observar que a la pregunta ¿considera usted que la eutanasia vulnera el derecho y deber de preservar la propia integridad corporal? El 22% respondió que estaba en total desacuerdo, el 42% en desacuerdo, el 28% le es indiferente, el 8% está de acuerdo y el 0% está totalmente de acuerdo. En consecuencia, podemos afirmar que el 44% considera que la eutanasia no vulnera el derecho a preservar la integridad, siendo esta una respuesta mayoritaria respecto de las otras.

Tabla 9

Escala	Cantidad	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Indiferente	21	42%
De acuerdo	23	46%
Totalmente de acuerdo	6	12%
TOTAL	50	100%

Elaboración propia a partir de la figura 9

Figura 9 Representación gráfica de la pregunta 9



Obtenido desde Google forms de acuerdo al cuestionario realizado para la presente investigación.

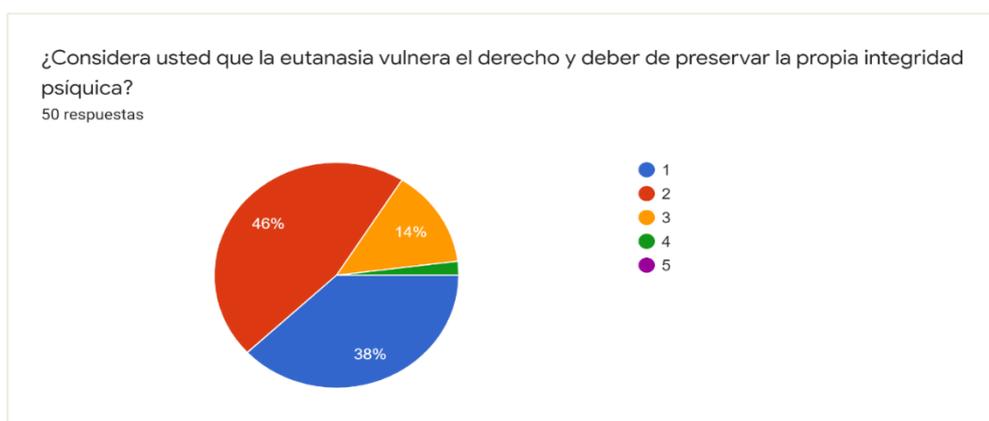
INTERPRETACIÓN: En la novena tabla y correspondiente figura podemos observar que a la pregunta ¿considera usted que la no aplicación de la eutanasia en el Perú obedece a razones culturales? El 0% respondió que estaba en total desacuerdo, el 0% en desacuerdo, el 42% le es indiferente, el 46% está de acuerdo y el 12% está totalmente de acuerdo. En consecuencia, podemos afirmar que mayoritariamente con un 58% de los participantes consideran que la eutanasia, no legislada, podría tener una razón en aspectos culturales.

Tabla 10

Escala	Cantidad	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	19	38%
En desacuerdo	23	46%
Indiferente	7	14%
De acuerdo	1	2%
Totalmente de acuerdo	0	0%
TOTAL	50	100%

Elaboración propia a partir de la figura 10

Figura 10 Representación gráfica de la pregunta 10



Obtenido desde Google forms de acuerdo al cuestionario realizado para la presente investigación.

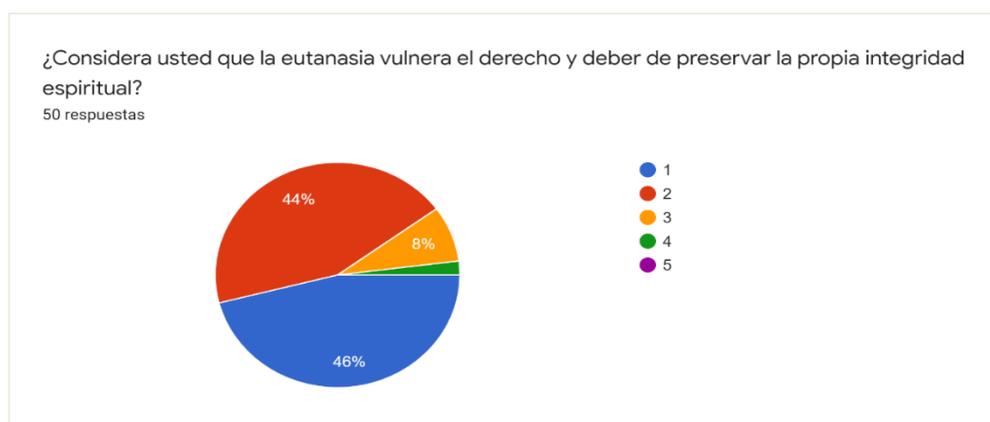
INTERPRETACIÓN: En la décima tabla y correspondiente figura podemos observar que a la pregunta ¿considera usted que la eutanasia vulnera el derecho y deber de preservar la propia integridad psíquica? El 38% respondió que estaba en total desacuerdo, el 46% en desacuerdo, el 14% le es indiferente, el 2% está de acuerdo y el 0% está totalmente de acuerdo. En consecuencia, podemos afirmar que mayoritariamente el 84% considera que no es posible que la eutanasia vulnere este derecho.

Tabla 11

Escala	Cantidad	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	23	46%
En desacuerdo	22	44%
Indiferente	4	8%
De acuerdo	1	2%
Totalmente de acuerdo	0	0%
TOTAL	50	100

Elaboración propia a partir de la figura 11

Figura 11 Representación gráfica de la pregunta 11



Obtenido desde Google forms de acuerdo al cuestionario realizado para la presente investigación.

INTERPRETACIÓN: En la décimo primera tabla y correspondiente figura podemos observar que a la pregunta ¿considera usted que la eutanasia vulnera el derecho y deber de preservar la propia integridad espiritual? El 46% respondió que estaba en total desacuerdo, el 44% en desacuerdo, el 8% le es indiferente, el 2% está de acuerdo y el 0% está totalmente de acuerdo. En consecuencia, podemos afirmar que el 90% del total de participantes considera que la integridad espiritual no se ve afectada con el uso de la eutanasia.

Tabla 12

Escala	Cantidad	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	12	24%
En desacuerdo	22	44%
Indiferente	11	22%
De acuerdo	5	10%
Totalmente de acuerdo	0	0%
TOTAL	50	100%

Elaboración propia a partir de la figura 12

Figura 12 Representación gráfica de la pregunta 12



Obtenido desde Google forms de acuerdo al cuestionario realizado para la presente investigación.

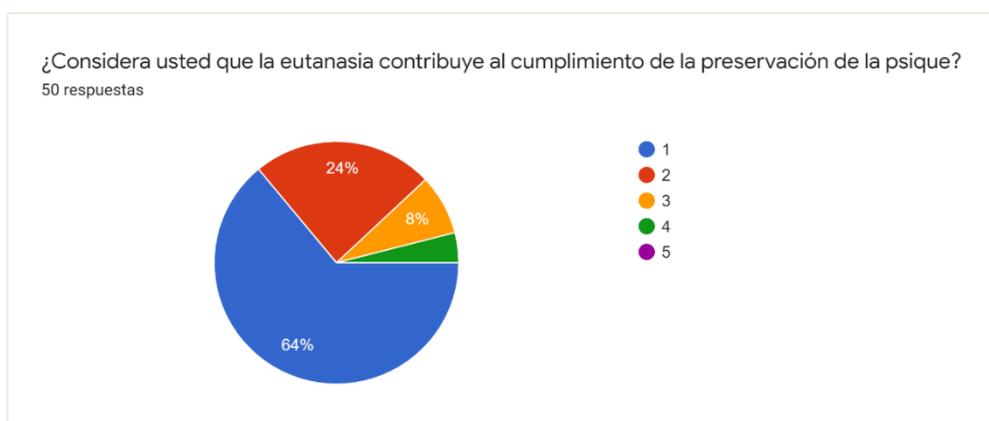
INTERPRETACIÓN: En la décimo segunda tabla y correspondiente figura podemos observar que a la pregunta ¿considera usted que la eutanasia contribuye al cumplimiento del deber de la preservación de la mente? El 24% respondió que estaba en total desacuerdo, el 44% en desacuerdo, el 22% le es indiferente, el 10% está de acuerdo y el 0% está totalmente de acuerdo. En consecuencia, podemos afirmar que la gran mayoría considera que la eutanasia no contribuye al deber de preservación de la mente.

Tabla 13

Escala	Cantidad	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	32	64%
En desacuerdo	22	24%
Indiferente	4	8%
De acuerdo	2	4%
Totalmente de acuerdo	0	0%
TOTAL	50	100%

Elaboración propia a partir de la figura 13

Figura 13 Representación gráfica de la pregunta 13



Obtenido desde Google forms de acuerdo al cuestionario realizado para la presente investigación.

INTERPRETACIÓN: En la décimo tercera tabla y correspondiente figura podemos observar que a la pregunta ¿considera usted que la eutanasia contribuye al cumplimiento de la preservación de la psique? El 64% respondió que estaba en total desacuerdo, el 24% en desacuerdo, el 8% le es indiferente, el 4% está de acuerdo y el 0% está totalmente de acuerdo. En consecuencia, podemos afirmar que la gran mayoría de los participantes consideran que no contribuye.

Tabla 14

Escala	Cantidad	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	1	2%
En desacuerdo	2	4%
Indiferente	22	44%
De acuerdo	22	44%
Totalmente de acuerdo	3	6%
TOTAL	50	100%

Elaboración propia a partir de la figura 14

Figura 14 Representación gráfica de la pregunta 14



Obtenido desde Google forms de acuerdo al cuestionario realizado para la presente investigación.

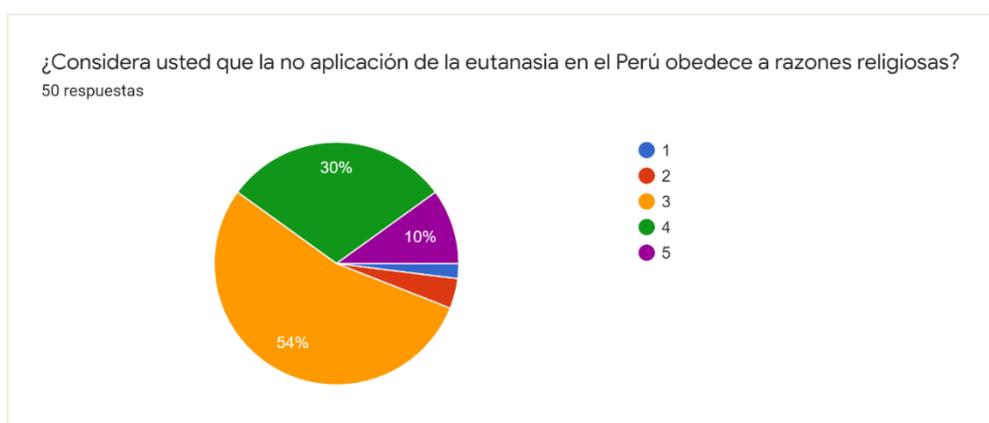
INTERPRETACIÓN: En la décimo cuarta tabla y correspondiente figura podemos observar que a la pregunta ¿considera usted que la no aplicación de la eutanasia en el Perú obedece a razones de respeto de los derechos fundamentales? El 2% respondió que estaba en total desacuerdo, el 4% en desacuerdo, el 44% le es indiferente, el 44% está de acuerdo y el 6% está totalmente de acuerdo. En consecuencia, podemos afirmar que el 50% de los participantes consideran que son los derechos fundamentales una razón para la no aplicación de la eutanasia, esta pregunta fue formulada al finalizar el cuestionario.

Tabla 15

Escala	Cantidad	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	1	2%
En desacuerdo	2	4%
Indiferente	27	54%
De acuerdo	15	30%
Totalmente de acuerdo	5	10%
TOTAL	50	100%

Elaboración propia a partir de la figura 15

Figura 15 Representación gráfica de la pregunta 15



Obtenido desde Google forms de acuerdo al cuestionario realizado para la presente investigación.

INTERPRETACIÓN: En la décimo quinta tabla y correspondiente figura podemos observar que a la pregunta ¿considera usted que la no aplicación de la eutanasia en el Perú obedece a razones religiosas? El 2% respondió que estaba en total desacuerdo, el 4% en desacuerdo, el 54% le es indiferente, el 30% está de acuerdo y el 10% está totalmente de acuerdo. En consecuencia, podemos afirmar que el 40% considera que, sí obedece a razones religiosas, el hecho de no legislar la eutanasia.

4.4 PRUEBA ESTADÍSTICA

Las hipótesis planteadas en la presente investigación fueron:

Hipótesis específicas

El uso de la eutanasia no vulnera el derecho a tener y vivir una vida en condiciones dignas.

El uso de la eutanasia no vulnera el derecho a ser privado arbitrariamente de la vida.

El uso de la eutanasia no vulnera el derecho y deber a preservar la propia integridad corporal, psíquica y espiritual.

El uso de la eutanasia no vulnera el derecho a la preservación de la mente o psique.

Comprobación de las hipótesis específicas

Hipótesis específica 1: El uso de la eutanasia no vulnera el derecho a tener y vivir una vida en condiciones dignas.

De acuerdo con la tabla N° 06 es posible afirmar que la mayoría de los participantes en el cuestionario, en total el 50% considera que la eutanasia como procedimiento puede contribuir a tener una vida en condiciones

dignas, en consecuencia, es posible comprobar la hipótesis específica propuesta.

Hipótesis específica 2: El uso de la eutanasia no vulnera el derecho a ser privado arbitrariamente de la vida.

De acuerdo con la tabla N° 07 mayoritariamente 34% de los participantes consideran que la eutanasia no vulnera el derecho a no ser privado arbitrariamente de la vida, en consecuencia, es posible comprobar la hipótesis específica propuesta.

Hipótesis específica 3: El uso de la eutanasia no vulnera el derecho y deber a preservar la propia integridad corporal, psíquica y espiritual.

De acuerdo con la tabla N° 08 mayoritariamente el 44% de los participantes considera que la eutanasia no vulnera el derecho a preservar la integridad corporal, siendo esta una respuesta mayoritaria respecto de las otras.

De acuerdo con la tabla N° 10 mayoritariamente el 84% de los participantes considera que no es posible que la eutanasia vulnere el derecho a preservar la integridad psíquica, siendo una respuesta mayoritaria respecto de las otras.

De acuerdo con la tabla N° 11 mayoritariamente el 90% del total de los participantes considera que no es posible que eutanasia vulnere la integridad espiritual, siendo una respuesta mayoritaria respecto de las otras.

En consecuencia, conforme las tablas 08, 10 y 11 podemos concluir que es posible comprobar la hipótesis específica.

Hipótesis específica 4: El uso de la eutanasia no vulnera el derecho a la preservación de la mente o psique.

De acuerdo con la tabla N° 12 mayoritariamente el 56% del total de los participantes considera que no es posible que la eutanasia vulnere el derecho a la preservación de la mente.

De acuerdo con la tabla N° 13 mayoritariamente el 88% del total de los participantes consideran que no es posible que la eutanasia vulnere el derecho a la preservación de la psique.

En consecuencia, conforme las tablas 12 y 13 podemos concluir que es posible comprobar la hipótesis específica.

4.5 DISCUSIÓN

Los resultados obtenidos indican que el instrumento es válido para evaluar a la eutanasia como procedimiento frente a los derechos fundamentales, por ello tiene validez de contenido (constructo y criterio), en todas sus dimensiones.

Conforme el juicio de expertos las dimensiones establecidas para el instrumento abarcan los indicadores con consistencia respecto de cada una de las dimensiones medidas (contenido válido).

La muestra ha permitido realizar la investigación correctamente, los datos presentados fueron suficientes, en consecuencia, se logró uniformidad en el estudio de las variables.

Estos resultados guardan relación con el estudio de Flemate (2016) el cual señala que los ciudadanos mexicanos tienen un pensamiento conservador con respecto a la eutanasia, pues muchos de ellos sustentaron que acelerar la muerte de un familiar es un acto muy osado; además justifican que esta aplicación de la eutanasia conllevaría a la mala praxis médica, entonces se cometerían más actos de forma irresponsable; la presente investigación en consonancia ha logrado concluir en que existen aspectos culturales y religiosos que son tomados en cuenta al momento de entender el fenómeno jurídico.

En el mismo sentido Pastor (2020) determinó que los médicos consideran el derecho a la vida y a una vida digna con el mismo nivel de importancia, pues el 50% de los especialistas encuestados respondieron que el derecho a una vida digna es muy importante, y el otro 50% afirmaba que el derecho más esencial es el

derecho a la vida; además, el 79 % de los médicos expresan su aceptación con la regulación de la eutanasia dentro del ordenamiento jurídico del Ecuador; la presente investigación tuvo un ámbito de estudio jurídico en consecuencia los principales entrevistados fueron abogados con conocimiento en derecho constitucional quienes señalaron en general que la eutanasia como procedimiento no atenta contra los derechos fundamentales.

Tenemos a Gonzales y Baca (2018) quienes evidenciaron en su investigación que el 86% de las personas encuestadas consideran que la aplicación de la eutanasia en el Perú es una opción viable; así también, el 73% de los encuestados expresaron que una persona con enfermedad terminal puede decidir voluntariamente morir; esta postura continua siendo similar a la establecida en la presente investigación donde los entrevistados, personas entendidas legalmente en este fenómeno jurídico, consideran en su gran mayoría que no se ven afectados los derechos fundamentales a la vida e integridad, lo cuales finalmente están comprendidos o sean posiblemente afectados con la eutanasia como procedimiento.

Portella (2019) en su investigación evidenció que el 22% de los encuestados expresaron su total acuerdo con que el derecho a la eutanasia se encuentra implícita en la Constitución Política del Perú, además, el 47.8% expresaron su acuerdo en menor medida; por otro lado, el 5.9% manifestaron su desacuerdo total. Ante esta situación, se concluyó que la eutanasia es un derecho constitucional que requiere ser argumentado en la Constitución Política del Perú. En la presente investigación se pudo determinar que la eutanasia como procedimiento, no vulnera los derechos fundamentales en consecuencia estamos en cercanía y armonía con lo expresado por el autor.

En el mismo sentido, Bances (2019) concluyó que el homicidio piadoso está tipificado en el Artículo 112° del Código Penal, que presenta una contradicción en su aplicación, pues se trata de finalizar una vida no deseada por el paciente, es así que se plantea su modificación e incorporación de ciertas restricciones; similar sentido y apreciación en la presente ya que ninguno de los participantes considero

que la eutanasia podría ser un acto ilícito en el contexto de su declaración explícita en nuestra Constitución.

Para Chicana (2019) en su investigación los resultados demostraron que, para la mayoría de entrevistados, la muerte digna es un derecho innegable del enfermo terminal porque permite la muerte pacífica; además, la minoría de encuestados no conciben que este derecho sea más importante que la reservación de la vida, ya que aplicar esta actividad incurre a un delito. Entonces, se concluyó que la aplicación de esta actividad tiene como fin resguardar la dignidad y voluntad de los pacientes, es así que se sustenta mediante el respeto hacia estos seres humanos que necesitan evitar el sufrimiento, en concordación con la presente investigación.

Marquina y Mendoza (2018) pusieron en evidencia que la aplicación de la eutanasia, en contextos internacionales, significado muerte digna, puesto que se respeta la libertad de decisión sobre el cuerpo de dichos pacientes. Finalmente, se concluyó que actualmente se observa un alejamiento de los ideales moralistas que están en contra de la realización de la eutanasia, esto aporta mayor consistencia a su aceptación legal; además de la garantía de su implementación en otros países. Lo cual determina una vez más que el camino elegido en la investigación fue el correcto.

CONCLUSIONES

Primera. Se ha determinado, que los derechos fundamentales a la vida e integridad no son vulnerados con el procedimiento de la eutanasia, en la medida que estos derechos como cualquier otro, no son absolutos, en esa medida es posible su positivización en nuestro sistema jurídico, mas aun cuando la dignidad humana no es alterada. La dignidad humana es un valor básico que fundamenta los derechos humanos, debido a que su afirmación no solo constituye una garantía que protege a las personas contra humillaciones y ofensas de todo tipo, sino que debe también a través de los derechos en pleno desarrollo de cada ser humano. El respeto de la persona humana es la única forma de garantizar que la vida en sociedad sea digna, y se materialice en el despliegue de sistemas jurídicos y políticos que trascienden de la supuesta inmunidad de la que gozan las garantías formales de la legalidad, a favor de sistemas legítimos asentados en la idea misma de la dignidad humana.

Segunda. Se a demostrado, que el derecho a tener y vivir una vida en condiciones dignas no es vulnerado con el uso del procedimiento de la eutanasia, en la medida que la dignidad de la persona humana se sostiene en su propio entendimiento como tal, su concepción propia como ser humano. Existen diversos pronunciamientos que han venido consolidando una aplicación respecto al contenido normativo de la dignidad humana en casos resueltos por el Tribunal Constitucional peruano. La dignidad humana en el ordenamiento jurídico peruano

vigente se rige como derecho fundamental, ya que reconoce la obligación de respeto de la dignidad. Asimismo, la doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional reconoce el deber de garantía de la dignidad, al establecer que esta se constituye como un derecho autónomo que se puede reclamar ante los Tribunales jurisdiccionales.

Tercera. Se demostró que la eutanasia como procedimiento no vulnera el derecho a no ser privado arbitrariamente de la vida, sino muy por el contrario es una expresión máxima de la dignidad del ser humano. La dignidad humana en el ordenamiento jurídico peruano vigente se rige como derecho fundamental, ya que reconoce la obligación de respeto de la dignidad. Asimismo, la doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional reconoce el deber de garantía de la dignidad, al establecer que esta se constituye como un derecho autónomo que se puede reclamar ante los Tribunales jurisdiccionales.

Cuarta. Se demostró que el derecho y deber a preservar la propia integridad corporal, psíquica y espiritual no es vulnerado con el uso de la eutanasia, en este contexto La dignidad humana es un valor sumamente básico y fundamental de los derechos humanos, es la piedra angular de la construcción de los derechos humanos, que propende a satisfacer las necesidades de las personas en el campo moral. El Estado, por tanto, es el principal garantista de los derechos humanos, a través de las leyes, obliga a todos los ciudadanos a respetar estos derechos y dicta normas sancionadoras para los transgresores, además, establece los diferentes tipos penales, considerados como conductas lesivas a los derechos, llamadas infracciones. El Estado pretende que las condiciones humanas se desarrollen, en la vida social, en un ambiente de libertad, de dignidad.

Quinta. Se demostró que el derecho a la preservación de la mente o psiques no es vulnerado con el uso de la eutanasia, en consecuencia, se fundamentan los parámetros axiológicos y jurídicos de las disposiciones y actuaciones constitucionales de los poderes políticos y de los agentes económicos y

sociales, así como también, establece los principios y a su vez los límites de los alcances de los derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos y de las autoridades. Por su estructura, el artículo primero puede ser analizado desde diferentes teorías de los derechos fundamentales y de los métodos de interpretación constitucional.

RECOMENDACIONES

Al respecto, luego de concluida la investigación se propone la siguiente propuesta legislativa:

Proyecto de ley de reforma constitucional que modifica el artículo 2 de la Constitución Política del Perú e incorpora el inciso 25, y el derecho de toda persona de recurrir a la eutanasia en caso de enfermedad en condición terminal e irreversible.

Artículo 1°. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto el reconocimiento del derecho a la eutanasia de cualquier persona afectada por una enfermedad en condición terminal e irreversible, en mérito a la dignidad que la dignidad tiene como sujeto a la persona humana, tanto en su dimensión corporal como en su dimensión racional, que aseguran su sociabilidad, responsabilidad y trascendencia. Desde la dimensión racional, la dignidad adquiere una perspectiva individual y social, vinculada indisolublemente a la libertad de la persona con lo cual, la dignidad se funda e inserta en la esfera de lo jurídico-político

Artículo 2°. Modificación del artículo 2 de la Constitución Política del Perú

Modifícase el artículo 2 de la Constitución Política del Perú, e incorpórese el siguiente texto:

25. A la eutanasia en caso de enfermedad terminal e irreversible.

Artículo 3°. Deróguese cualquier norma que se oponga a la expresada en la presente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Amado-Tineo, J., Taype-Humani, W., Vasquez-Alva, R., Siccha-Del Campo, F., & Oscanoa-Espinoza, T. (2019). Pacientes con enfermedad crónica terminal en el servicio de emergencia de adultos de un hospital terciario. *Revista de la Facultad de Medicina Humana*, 19(3).
<http://dx.doi.org/10.25176/RFMH.v19i3.2166>
- Ardila, S. Á., & Santana, E. S. (junio de 2013). Legalización de la Eutanasia, ¿Por dignidad o por libertad? (F. U. Gil, Ed.) *Al derecho y al revés*, 8, 19-28.
<https://url2.cl/nW6d9>
- Bances, E. (2019). El Homicidio Piadoso y la Búsqueda de su despenalización en el Marco del Ordenamiento Penal Peruano Balance y Perspectivas – Lima 2018. Tesis de licenciatura, Universidad Norbert Wiener.
<http://repositorio.uwiener.edu.pe/handle/123456789/3163>
- Barroso I. y Grau J. (2012). Eutanasia y cuidados paliativos: ¿diferentes aristas de un mismo problema? *Revista Psicología y Salud*, Vol. 22, Núm. 1: 5-25, enero-junio de 2012. <https://bit.ly/3CY3HyS>
- Benenaula, J. (2020). Muerte digna: ¿un derecho fundamental en la constitución ecuatoriana? Eutanasia. Tesis de licenciatura, Universidad del Azuay.
<http://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/9689>
- Carpizo, J. (2011). Los Derechos Humanos: naturaleza, denominación y características. *Cuestiones constitucionales* (25), 3-29.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=88520881001>
- Chicana, J. (2019). La eutanasia activa y el reconocimiento del derecho a morir dignamente del enfermo terminal. Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/42686>

- Colell, R. (2008). *Enfermería y cuidados paliativos*. Ediciones de la Universitat de Lleida.
- Defensoría del Pueblo. (2016). *Interposición de demanda de amparo. Acción de amparo*, Defensoría del Pueblo.
- Figuerola, L., Magaña, D., & Caamaño, A. (2014). Muerte, libertad y autodeterminación en la sociedad globalizada: la decisión anticipada de muerte en la legislación del Distrito Federal. *Fuentes Humanísticas*(51), 13-23. <http://fuenteshumanisticas.azc.uam.mx/index.php/rfh/article/view/28>
- Flemate, P. (2016). *El derecho a la muerte digna en el ordenamiento jurídico mexicano*. Tesis de doctorado, Universidad de Castilla. <http://hdl.handle.net/10578/10071>
- Gómez, Y. (2011). Dignidad y autodeterminación física como fundamento del estatuto del paciente. *Acta Bioethica*, 17(1), 37-46. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/abioeth/v17n1/a05.pdf>
- Gonzales, H., & Baca, H. (2018). *La eutanasia y el derecho a morir dignamente para su despenalización*. Tesis de licenciatura, Universidad Autónoma del Perú. <http://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/AUTONOMA/460>
- Grajales, C., Rodas, L., Güiza, L., & Fernandez, L. (2016). *Constitucionalidad de la despenalización y reglamentación de la eutanasia en Colombia*. Tesis de licenciatura, Universidad Libre Seccional Pereira. <http://hdl.handle.net/10901/16599>
- Hart, H. L. (1961). *The concept of law* (Vol. 2). Oxford University Press. <https://url2.cl/XpQ6v>
- Hernández, R., & Mendoza, C. (2019). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativas, cualitativas y mixtas*. México D.F: Mc Graw Hill.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (Sexta ed.). México: McGraw-Hill Interamericana Editores.

- Jiménez, B. (2018). Análisis de los derechos humanos en la eutanasia. UCE Ciencia. Revista de postgrado, 6(3), 1-7.
- KANT. (1785). Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres. En N. S. Vidal, Trad. Castellana de Norberto Smilg Vidal (pág. 56). Madrid: Santillana.
- Landa, C. (2000). Dignidad de la persona humana. Ius Et Veritas, 10(21), 10-25. <https://doi.org/10.18800/ius.v10i21.15957>
- Linde, P. (2020). La muerte asistida es legal en ocho países. El País. https://elpais.com/sociedad/2020/02/19/actualidad/1582115262_135029.html
- López, E. (1999). La Eutanasia. Revista de enfermería (9), 30-35. <http://hdl.handle.net/10578/346>
- Mariscal M. (2019). Aplicación del test proporcionalidad en la argumentación de las resoluciones judiciales en el ámbito del derecho civil. Revista Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno – Vol. 4 Núm. 2 (2019) 153 – 174. <http://revistas.unap.edu.pe/rd/E>
- Marquina De La Cruz, L., y Mendoza, A. (2018). La eutanasia: Un Enfoque pro – derechos para garantizar la muerte digna de las personas con enfermedades terminales. Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/35144>
- Monge, L. (2016). La dignidad de la persona humana y el consentimiento informado. Ius et Praxis, Revista de la Facultad de Derecho (47), 99-121.
- Oehling de los Reyes, A. (2007). Algunas reflexiones sobre la significación constitucional de la noción de dignidad humana. Pensamiento Constitucional (12), 327-374.

- Pacheco, L. (2007). El "derecho de morir" y el "deber de matar" por respeto a la dignidad humana. *Revista de Derecho* (8), 45-60.
<https://hdl.handle.net/11042/2623>
- Padrón, R. (2008). El paciente en estado terminal.
- Palacios, M. (2009). Soy mi dignidad. Eutanasia y suicidio asistido.
- Pániker, S. (1998). El derecho a morir dignamente. *Anuario de Psicología*, 29(4), 83-90.
<https://revistes.ub.edu/index.php/Anuariopsicologia/article/view/8913/11262>
- Pastor, M. (2020). La eutanasia y la muerte digna en el Ordenamiento Jurídico ecuatoriano. Universidad Regional Autónoma de los Andes.
<https://url2.cl/uVW2i>
- Pérez, J., & Carrasco, M. (2018). *Curso de Derecho Constitucional* (Vol. 16). Marcial Pons.
- Piedra, D. (2020). El derecho a la muerte digna como fundamento contenido en la dignidad humana dentro del Estado constitucional ecuatoriano. Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar.
<http://hdl.handle.net/10644/7312>
- Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del Perú. (2011). Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del Perú. Tribunal Constitucional del Perú. Tribunal Constitucional del Perú.
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/00032-2010-AI.pdf>
- Portella, E. (2019). La constitucionalidad de la eutanasia. Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal.
<http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/3557>
- Quispe, R., Ramírez, R., Tizón, M., Flores, C., Borda-Olivas, A., Araujo, R., . . . Hurtado-Roca, Y. (2019). Encuesta de Salud en un sistema sanitario peruano

- (ENSSA): diseño, metodología y resultados generales. *Revista de Saúde Pública*, 53. doi:<https://doi.org/10.11606/S15188787.2019053001135>
- Redacción ABC. (5 de abril de 2019). Estos son los países en los que la eutanasia es legal. ABC Sociedad. https://www.abc.es/sociedad/abci-estos-paises-eutanasia-legal-201904051148_noticia.html
- Rioja, B., & Cervera, M. (2018). Percepción sobre el tratamiento paliativo en personas con enfermedad oncológica avanzada. *ACCCIETNA*, 20(2), 159-174. doi:10.5294/pebi.2016.20.2.4
- Rosas, J. (2019). Una mirada a la evolución del concepto de Derecho y la fractura de la “novela en cadena” en Ronald Dworkin. *Revista de la Facultad de Derecho*, 110(47), 1-32. <http://dx.doi.org/10.22187/rfd2019n47a15>
- Ruiz, R. (2012). La distinción entre reglas y principios y sus implicaciones en la aplicación del derecho. *Derecho y Realidad*, 10(20), 143-166. <https://doi.org/10.19053/16923936.v1.n20.2012.4860>
- Runzer-Colmenares, F., Parodi, J., Perez-Agüero, C., Echegaray, K., & Samamé, J. (2019). Las personas con enfermedad terminal y la necesidad de cuidados paliativos: una deuda pendiente de los servicios de salud. *Acta Médica Peruana*, 36(2). http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1728-59172019000200010
- Sáenz, L. (2015). Apuntes sobre el Derecho a la Integridad en la Constitución Peruana. *Revista de Derecho Constitucional*, 293-301.
- Salazar, M., Regalado-Rafael, R., Navarro, J., Montanez, D., Abugattas, J., & Vidaurre, T. (2013). El Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas en el control del cáncer en el Perú. *Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública*, 1. <https://rpmpesp.ins.gob.pe/index.php/rpmpesp/article/view/166/2383>

- Sánchez, I. (2019). El valor y la dignidad de la vida terminal. Prolegómenos filosóficos para una crítica de la eutanasia. Cuadernos de Bioética. <https://www.redalyc.org/jatsRepo/875/87558347005/html/index.html>
- Sar, O., Ugaz, R., Carrera, B., Mejía, O., Granda, R., Ríos, G., & Álvarez, E. (2013). Constitución Política del Perú: sumillada, concordada y anotada artículo por artículo, con los precedentes y jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional. Trabajos de investigación, Universidad de San Martín de Porres. <https://hdl.handle.net/20.500.12727/2484>
- Sosa, J. M. (2018). La libertad constitucional. Tres modelos esenciales de libertad. *Pensamiento Constitucional*, 23, 177-203. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/20952>
- Taboada, P. (2000). El Derecho a morir con dignidad. *Acta Bioethica*(1).
- Távora, L. (2017). Objeción de conciencia. *Revista Peruana de Ginecología y Obstetricia*, 63(4), 581-590.
- Sentencia del Tribunal Constitucional 0019-2005-PI/TC (21 de Julio de 2005).
- Sentencia del Tribunal Constitucional 0034-2004-AI/TC (8 de Marzo de 2006).
- Sentencia del Tribunal Constitucional 0042-2004-AI/TC (13 de Abril de 2005).
- Sentencia del Tribunal Constitucional 007-2005-AI/TC (06 de Junio de 2005).
- Sentencia del Tribunal Constitucional 01575-2007-HC/TC (17 de Abril de 2009).
- Sentencia del Tribunal Constitucional 02273-2005-PHC/TC (13 de Octubre de 2005).
- Sentencia del Tribunal Constitucional 0256-2003-HC/TC (17 de Junio de 2005).
- Sentencia del Tribunal Constitucional 1417-2005-PA/TC (08 de Julio de 2005).
- Sentencia del Tribunal Constitucional 3330-2004-AAITC (15 de 05 de 2004).

Sentencia del Tribunal Constitucional 6534-2006-AA/TC (22 de Febrero de 2008).

Ugaz, C., & Martinez, C. (2016). Eutanasia en el Perú y su Regulación Jurídica como alternativa a una muerte digna. *Revista Jurídica Científica SSIAS*, 9(2), 1-12. <https://url2.cl/EEjEC>

ANEXOS

- Matriz de consistencia
- Instrumento de recolección
- Validación
- Evidencias del trabajo de campo

LA EUTANASIA Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. ANÁLISIS CONSTITUCIONAL.

MATRIZ

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensión	Indicador	Metodología
<p>Interrogante principal</p> <p>¿se vulneran los derechos fundamentales a la vida e integridad con el uso de la eutanasia?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Establecer si, los derechos fundamentales a la vida e integridad son vulnerados con el uso de la eutanasia</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>El uso de la eutanasia no vulnera los derechos fundamentales a la vida e integridad.</p>	<p>Variable 1 Eutanasia</p>	<p>Termino de la vida</p> <p>Enfermedad grave e irreversible</p> <p>Compasión o razones médicas</p>	<p>Termino de la vida</p> <p>Enfermedad grave e irreversible</p> <p>Compasión o razones médicas</p> <p>Derecho a tener y vivir una vida en condiciones dignas</p> <p>Derecho a no ser privado arbitrariamente de la vida.</p> <p>Derecho y deber a preservar la propia integridad corporal.</p> <p>Derecho y deber a preservar la propia integridad psíquica.</p> <p>Derecho y deber a preservar la propia integridad espiritual.</p> <p>Preservación de la mente.</p> <p>Preservación de la psique.</p>	<p>Tipo de investigación Aplicativa Socio jurídica</p> <p>Nivel Descriptiva, explicativo</p> <p>Diseño de la investigación Descriptivo, transversal.</p> <p>Ambiente de estudio Municipalidades provinciales y distritales de la Región Tacna</p> <p>Población 50 abogados.</p> <p>Muestra 50 abogados</p> <p>Técnicas de recolección de datos Observación, relevamiento y análisis.</p> <p>Instrumentos Cuestionario.</p>
<p>Interrogantes específicas</p> <p>¿el derecho a tener y vivir una vida en condiciones dignas es vulnerado con el uso de la eutanasia?</p> <p>¿el derecho a no ser privado arbitrariamente de la vida es vulnerado con el uso de la eutanasia?</p> <p>¿el derecho y deber a preservar la propia integridad corporal, psíquica y espiritual es vulnerado con el uso de la eutanasia?</p> <p>¿el derecho a la preservación de la mente o psiques es vulnerado con el uso de la eutanasia?</p>	<p>Objetivo Específicos</p> <p>Establecer si, el derecho a tener y vivir una vida en condiciones dignas es vulnerado con el uso de la eutanasia.</p> <p>Establecer si, el derecho a no ser privado arbitrariamente de la vida es vulnerado con el uso de la eutanasia.</p> <p>Establecer si el derecho y deber a preservar la propia integridad corporal, psíquica y espiritual es vulnerado con el uso de la eutanasia.</p> <p>Establecer si, el derecho a la preservación de la mente o psiques es vulnerado con el uso de la eutanasia.</p>	<p>Hipótesis Especificas</p> <p>El uso de la eutanasia no vulnera el derecho a tener y vivir una vida en condiciones dignas.</p> <p>El uso de la eutanasia no vulnera el derecho a ser privado arbitrariamente de la vida.</p> <p>El uso de la eutanasia no vulnera el derecho y deber a preservar la propia integridad corporal, psíquica y espiritual.</p> <p>El uso de la eutanasia no vulnera el derecho a la preservación de la mente o psique.</p>		<p>Variable 2 Derechos Fundamentales (derecho a la vida y derecho a la integridad)</p>		

CUESTIONARIO

Objetivo:

Conocer la percepción de los abogados constitucionalistas con relación a la eutanasia y los derechos fundamentales.

Indicaciones:

Usted a continuación encontrará una serie de preguntas las cuales deberá marcar con un aspa (x) (la alternativa que cree conveniente), al responderlas sea lo más honesto y conciso posible, a fin de obtener datos válidos y pertinentes para la investigación.

Preguntas Generales

1. ¿Cuál es su distrito de residencia?
2. ¿Cuáles es su sexo?
3. ¿Cuál es su edad?
4. ¿Cuántos años de ejercicio profesional tiene?
5. Sobre sus creencias religiosas, usted:

Profesa alguna religión

Es agnóstico

Es ateo

Prefiere no decirlo

Preguntas Especificas

Por favor, marcar con un aspa (X) la alternativa que corresponde con su parecer, aplicando la siguiente valoración.

1 = Totalmente en desacuerdo.

2 = En desacuerdo.

3 = Indiferente.

4 = De acuerdo.

5 = Totalmente de acuerdo.

N°	Items	1	2	3	4	5
1	¿Considera usted que el término de la vida de un ser humano podría realizarse por medio de la eutanasia?					
2	¿Considera usted que el uso de la eutanasia podría aplicarse ante el padecimiento de una enfermedad grave e irreversible?					

3	¿Considera usted que la eutanasia es un procedimiento que en caso sea posible su uso, éste deba ser aplicado por compasión?					
4	¿Considera usted que la eutanasia es un procedimiento que en caso sea posible su uso, éste deba ser aplicado por razones médicas?					
5	¿Considera usted que la eutanasia es un procedimiento que en caso sea posible su uso, éste deba ser aplicado por otras razones?					
6	¿Considera usted que la eutanasia contribuye al cumplimiento del derecho a tener una vida en condiciones dignas?					
7	¿Considera usted que la eutanasia vulnera el derecho a no ser privado arbitrariamente de la vida?					
8	¿Considera usted que la eutanasia vulnera el derecho y deber de preservar la propia integridad corporal?					
9	¿Considera usted que la eutanasia vulnera el derecho y deber de preservar la propia integridad psíquica?					
10	¿Considera usted que la eutanasia vulnera el derecho y deber de preservar la propia integridad espiritual?					
11	¿Considera usted que la eutanasia contribuye al cumplimiento del deber de la preservación de la mente?					
12	¿Considera usted que la eutanasia contribuye al cumplimiento del deber de la preservación de la psique?					
13	¿Considera usted que la no aplicación de la eutanasia en el Perú obedece a razones de respeto de los derechos fundamentales?					
14	¿Considera usted que la no aplicación de la eutanasia en el Perú obedece a razones religiosas?					
15	¿Considera usted que la no aplicación de la eutanasia en el Perú obedece a razones culturales?					

	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA Escuela de Posgrado Centro de Investigación Formato de Validación por expertos		
Codificación CLIN/ta/001	Version 00	Vigencia 2015	Páginas 02

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto):ROLANDO JOSE BALAREZO PLATA.....
- 1.2. Grado Académico: MAGISTER.....
- 1.3. Profesión: ABOGADO
- 1.4. Institución donde labora: UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA.....
- 1.5. Cargo que desempeña: DOCENTE.....
- 1.6. Denominación del instrumento:
.....CUESTIONARIO.....
- 1.7. Autor del instrumento: Emmanuel Alejandro Paredi Cornejo
- 1.8. Programa de postgrado:Maestría en Derecho Constitucional.....

II. VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Mal	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión				X	
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles					X
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados					X
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					X
SUMATORIA PARCIAL					4	25
SUMATORIA TOTAL				29		

	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA Escuela de Posgrado Centro de Investigación Formato de Validación por expertos		
Codificación CFIN (ver. 001)	Version 00	Vigencia 2016	Páginas 00

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y nombres del informante (Experto): MARIO CESAR GALVEZ MARQUINA.....
- 1.2 Grado Académico: DOCTOR
- 1.3 Profesión:ABOGADO.....
- 1.4 Institución donde labora:ESTUDIO JURIDICO.....
- 1.5 Cargo que desempeña: ABOGADO
- 1.6 Denominación del Instrumento:
.....CUESTIONARIO.....
- 1.7 Autor del instrumento: Emmanuel Alejandro Pacsi Cornejo.....
- 1.8 Programa de postgrado: Maestría en Derecho Constitucional.....

II. VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Sobre los ítems del instrumento Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión				X	
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles					X
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría				X	
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable				X	
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados				X	
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					X
SUMATORIA PARCIAL					18	10
SUMATORIA TOTAL		28				

	<p style="text-align: center;">UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA Escuela de Posgrado Centro de Investigación Formato de Validación por expertos</p>		
Codificación CIN/ta-001	Versión 00	Vigencia 2018	Páginas 02

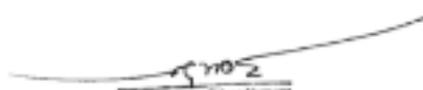
III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

3.1. Valoración total cuantitativa: 26

3.2. Opinión: FAVORABLE X DEBE MEJORAR
 NO FAVORABLE

3.3. Observaciones: NINGUNA

Tacna, 01 de julio de 2021


 Dr. Mario César Gómez Narváez

 Firma

	UNIVERSIDAD PRIVADA DEL TACNA Escuela de Posgrado Centro de Investigación Formato de Validación por expertos		
Codificación CEIN/nc-021	Versión 00	Vigencia 2015	Páginas 12

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y nombres del informante (Experto) LUIS ALBERTO TICONA CARBAJAL.....
- 1.2 Grado Académico: MAGISTER.....
- 1.3 Profesión:ABOGADO.....
- 1.4 Institución donde labora OFICINA DEFENSORIAL DE TACNA.....
- 1.5 Cargo que desempeña:.....COMISIONADO.....
- 1.6 Denominación del instrumento:
..... QUESTIONARIO.....
- 1.7 Autor del instrumento: EMMANUEL ALEJANDRO PACSI CORNEJO.....
- 1.8 Programa de postgrado:.....MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL.....

II. VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS	Muy Malo		Regular	Bueno	Muy Bueno	
		1	2			3	4
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión						X
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles				X		
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría				X		
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable						X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiadas				X		
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento						X
SUMATORIA PARCIAL:					12		15
SUMATORIA TOTAL				27			

	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA Escuela de Postgrado Centro de Investigación Formato de Validación por expertos		
Codificación CEIN/te-001	Versión 00	Vigencia 2016	Páginas 02

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

3.1. Valoración total cuantitativa: 27

3.2. Opinión: FAVORABLE DEBE MEJORAR _____
 NO FAVORABLE _____

3.3. Observaciones: NINGUNA

Tacna, 30 de junio de 2021



Mg. Luis Alberto Ticona Carbajal

**EMAIL SOLICITANDO APOYO PARA DIFUSION DE CUESTIONARIO
AL ICAM**

Bandeja de entrada - Hotmail

Responder Responder a todos Reenviar

RE: SOLICITO APOYO CON CUESTIONARIOS

I Ilustre Colegio Abogados de Moquegua <abogadosmoq@gmail.com>
13/05/2021 17:24

Para: Emmanuel Alejandro Pacsi Cornejo

RECIBIDO.

El mar, 11 de may. de 2021 a la(s) 18:09, Emmanuel Alejandro Pacsi Cornejo (eapc_dlmt@hotmail.com) escribió:

Buenos días Dres.

Por medio del presente me dirijo a Uds. para solicitarles que, como Ilustre Colegio de Abogados de Moquegua, procedan a brindarme el apoyo correspondiente para el llenado del siguiente cuestionario con integrantes de la orden:

<https://forms.gle/yGPTUafggfjnUVJa6>

Este cuestionario servirá para el desarrollo de la Tesis denominada "La Eutanasia y los Derechos Fundamentales. Análisis de Constitucionalidad", que vengo desarrollando para ostentar el grado académico de Magister en Derecho Constitucional ante la Universidad Privada de Tacna.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención al presente, esperando pronta respuesta accediendo a lo solicitado.

Atte.,

*Abog. Emmanuel Alejandro Pacsi Cornejo
Egresado de la Maestría en Derecho Constitucional
Universidad Privada de Tacna
Cel. 989987560*

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10